

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5260

CELEBRADA EL MARTES 3 DE JUNIO DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5274 DEL MIÉRCOLES 6 DE AGOSTO DE 2008



TABLA DE CON TENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS.....	2
2. REGLAMENTOS. Reforma integral al Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica. Análisis.....	14
3. AGENDA. Modificación.....	58
4. VISITA. Directora del Centro de Evaluación Académica y Vicerrectora de Docencia.....	58

Acta de la sesión **N.º 5260, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes tres de junio del dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dra. Libia Herrero *a.í.*, Rectora; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo, y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, Dra. Libia Herrero y M.Sc. Marta Bustamante.

Ausente con excusa: Dra. Yamileth González.

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, da lectura a la agenda:

1. Informes de la Rectora
2. Informes de la Directora y de Miembros
3. Propuesta de Reforma Integral al *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica*.
4. Modificación presupuestaria N.º 05-2008.
5. Visita de la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, y la Licda. Eleonora Badilla Saxe, Directora del Centro de Evaluación Académica, quienes responderán las consultas de los miembros del Consejo Universitario. Lo anterior, con base en la exposición realizada en la sesión N.º 5258, del pasado martes 27 de mayo, referente a los cambios en el proceso de evaluación docente y las directrices y avances institucionales en relación con los procesos autoevaluación y acreditación.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Vicerrectoría de Investigación

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-3476-2008, dirigido a la Ph.D. Helga Blanco Metzler, Directora del CIPROC, mediante el cual aclara que esa

Vicerrectoría ha dejado sin efecto el oficio VI-2848-2008 y en su lugar ha remitido a las unidades académicas el oficio VI-3473-2008, referente a la nota DSFE-273-08, suscrita por el Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Lo anterior, con el fin de que las unidades académicas, centros, institutos de investigación, estaciones, fincas experimentales y sedes regionales analicen esta nota y remitan el criterio en un plazo de 8 días.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que esto le parece acertado porque, según recuerda, era la solicitud que había hecho el Servicio Fitosanitario para que todas las publicaciones que tenían que ver con plagas fueran vistas, previamente, por este órgano externo a la Universidad. La Vicerrectoría de Investigación decidió analizar más a fondo esa petición como corresponde en esta Universidad.

b) Campos de trabajo

En oficio FO-OS-237-08, el Departamento de Odontología Social de la Facultad de Odontología invita a los miembros del Consejo Universitario a los próximos *Campos de trabajo* que realiza este Departamento, los cuales se desarrollan en comunidades seleccionadas, para que los estudiantes, en forma voluntaria, realicen prácticas odontológicas. Estos trabajos de campo se llevarán a cabo en Bejuco y Esterillos, del 4 al 7 de junio de 2008, y en Río Celeste y Guatuso, del 9 al 13 de julio de 2008.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que es un proyecto muy bonito y los están invitando a dos de las actividades. El primero se realizará en Bejuco, Esterillos, del 4 al 7 de junio, y el segundo, en Río Celeste de Guatuso, del 9 al 13 de julio. Ellos explican en la carta el sentido que tienen estas prácticas y es una oportunidad para el Consejo Universitario, que abre la propia facultad para acompañarlos en esta actividad académica que ellos realizan.

c) Invitación

La Defensoría de los Habitantes de la República, la Real Embajada de Noruega y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo invitan al estreno de la obra "Un Enemigo del Pueblo", de Henrik Johan Ibsen, el viernes 6 de junio, a las 9 a. m., en el Teatro "Melico Salazar".

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE informa que se pasará un cuadro para los que tengan la posibilidad de asistir, en representación del Consejo, a esta actividad.

d) Resolución

La Rectoría remite la Resolución N.º R-2935-2008, mediante la cual declara de especial interés institucional el *I Congreso Internacional de Lenguas Modernas*.

e) Asistente de la Vicerrectoría de Docencia

La Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, comunica, mediante el oficio VD-C-16-2008, que durante su nueva gestión la acompañará como Asistente de la Vicerrectoría la M.B.A. Ivette Fallas Salazar, quien será el enlace de esta Vicerrectoría con las Unidades Académicas.

f) Premio Rodrigo Facio

La M.Sc. Carolina Carazo B., Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, remite el oficio ECCC-343-2008, mediante el cual solicita la extensión del plazo para la recepción de candidaturas para el Premio *Rodrigo Facio*. Lo anterior, con base en la nominación realizada por parte de la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, la que designó al Lic. Alberto Cañas Escalante.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que el período venció el pasado 30 de abril y ellos remiten el documento de la Asamblea de Escuela, donde se aprobó esa nominación el mismo 30 de mayo. En este momento, la abogada del Consejo Universitario está haciendo un análisis del tema para que mañana se traiga una propuesta concreta y responderle así a esta Escuela.

g) Seminario “Carlos Monge Alfaro”

El Consejo de Área de las Sedes Regionales invita al *Seminario Carlos Monge Alfaro: La Regionalización de la educación superior pública y sus aportes al desarrollo del país*, el cual se llevará a cabo en la Sede de Occidente del 29 al 31 de octubre de 2008.

Este seminario pretende generar espacios de análisis y discusión que permitan transformar el entorno. El plazo para la presentación del resumen de ponencias es el 30 de junio de 2008; el 29 de agosto de 2008, los participantes deberán entregar la ponencia completa. (CASR-022-08)

h) Devolución de solicitud de apoyo financiero

La señora Rosario Hernández Hernández, funcionaria de la Unidad de Comunicación del CIST, informa, en nota del 28 de mayo de 2008, que no hizo uso del apoyo financiero para asistir al curso presencial *Accesibilidad Universal. Diseño de Páginas Web Accesibles*, el cual se impartiría del 30 de mayo al 14 de junio de 2008, en Barcelona, España, debido a la cancelación de esta actividad por la reducida matrícula de estudiantes. A la vez, solicita la señora Hernández que se analice la posibilidad de postergar la asignación de viáticos para asistir a esta actividad hasta que se imparta. (S.N.-8109MFN 33327).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comunica que se le respondió a la señora Rosario Hernández que posteriormente haga la solicitud correspondiente y si es en este mismo año, se procederá con una modificación, como se ha hecho en otras oportunidades.

i) Integración de comisión especial

Mediante oficio CEL-CU-08-16, el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Coordinador de la Comisión Especial que analiza el proyecto de *Ley Especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica, mediante la vía televisiva y radiofónica* (expediente N.º 16.787), comunica que esta comisión quedó conformada por las siguientes personas: Licda. Giselle Boza Solano, Directora de Emisoras Culturales de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Carlos Araya Rivera, Subdirector de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; Ing. Fernando Silesky Guevara, miembro del Consejo Universitario, y M.Sc. Gerardo Chavarría Vega, Coordinador de Producción de Canal 15.

j) Pases a comisiones**• Comisión de Administración y Presupuesto**

- ✓ Modificación presupuestaria N.º 09-2008 al Presupuesto Ordinario.
- ✓ Plan Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2009.

• Comisión ad-hoc

- ✓ Proyecto *Ley solución de conflictos por la tenencia de tierra en el pacífico sur del país* (expediente 16.777). Coordina la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre.
- ✓ Proyecto *Ley de creación del hospital universitario de la Caja Costarricense del Seguro Social* (Expediente N.º 16.856). Coordina la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre.
- ✓ Proyecto de ley *Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales* (expediente N.º 16.686). Coordina el Ing. Fernando Silesky Guevara.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE recuerda que hoy, en horas de la tarde, tienen la visita pendiente a la Contraloría General de la República; por correo electrónico, remitió un borrador de la nota que se va a presentar. Le hizo algunas pequeñas modificaciones al documento en uno de los párrafos que le recomendó la M.L. Ivonne Robles y el M.Sc. Alfonso Salazar. Algunos le comentaron que estaba bien y los cambios que se le hicieron al final fueron únicamente de precisión en la parte normativa. Informa que a la una y treinta saldrá la buseta del Consejo y el M.Sc. Héctor González los va a acompañar por parte de la Rectoría.

También les avisa que el jueves en la tarde tienen la reunión para tratar el tema del acuerdo comercial entre Centroamérica y Europa, donde hay varios compañeros de la comunidad universitaria invitados. El Sr. Mariano Sáenz le entregó una documentación que la va a revisar para que, a más tardar mañana, se les haga entrega de ese documento y puedan analizarlo antes de la reunión.

Asimismo, indica que la M.Sc. Ernestina Aguirre había pasado el disco compacto de la información que le había entregado la Ministra cuando hizo la presentación, lo comparó con lo que hay en el sitio web de COMEX y lo que se les dio fue la página de COMEX, que está más actualizada que el documento, por lo que el señor Sáenz se está basando en esa página, que es lo mismo que le presentó la M.Sc. Aguirre.

Expresa que hay dos folletos que la M.Sc. Aguirre estaría compartiendo con todos, pero reitera que el disco compacto es exactamente lo que hay en el sitio web. Esto fue presentado a principios de año (febrero-marzo), por lo que el disco que tiene la M.Sc. Aguirre está actualizado hasta marzo y hay información adicional en el sitio web, por lo que le pidió al Sr. Sáenz que se basara en la información existente más actualizada.

2. Informe de miembros

- **Presentación de libros: *De Casas, Ángeles y Lobos, Del sosiego luminoso y la serenidad metafísica, y Boleros nos volvemos tango.***

LA M.L. IVONNE ROBLES informa que la Escuela de Filología Lingüística y Literatura, de manera individual y conjunta con el Posgrado en Literatura, presentó tres libros muy significativos sobre narradoras centroamericanas. En primer término, se presentó el libro del Dr. Jorge Chen, denominado *Del sosiego luminoso y la serenidad metafísica en Mariana Sansón Argüello*, un excelente análisis de esta obra.

Refiere que el Dr. Jorge Chen como editor, también presentó el libro *De Casas, Ángeles y Lobos*, que se encarga de la novelística inicial de Gloriana Elena Espinoza de Tercero. Es un conjunto de análisis literarios muy significativos para la Escuela de Filología Lingüística y Literatura, porque participaron profesores de esta unidad y algunos de renombradas universidades estadounidenses.

Finalmente, indica que se presentó el libro de la profesora Dra. María Pérez Iglesias denominado –y que por todos es conocido– *Boleros nos volvemos tangos*. Fue una puesta en diálogo muy importante que se desarrolló en ICOMOS, el cual le dio un ambiente cultural muy particular.

Añade que en las actividades sobre los libros del Dr. Jorge Chen los acompañó el Vicerrector de Vida Estudiantil, ML. Carlos Villalobos, y en la presentación del libro de la Dra. María Pérez Iglesias, tuvieron la grata presencia de la señora Rectora y del señor Vicerrector de Administración, el M.Sc. Héctor González.

Expresa que se sienten muy complacidos de la proyección que tiene la literatura en el medio costarricense y los invita a leer los tres libros.

- **Proyectos de ley**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT informa, para que se tenga claridad sobre el contexto en el que se mueven cuando se hacen análisis de las leyes de la Asamblea Legislativa, que, en este momento, en el país existen alrededor de 8.000 leyes aprobadas; es decir, en vigencia, pero si se ven los números de los proyectos de ley que están llegando son N.º 16.686 y N.º 16.777 y según le indicaron en la Asamblea Legislativa, hay 8.000 proyectos de ley en la corriente legislativa.

Indica que cuando se observan las agendas, esos proyectos que están llegando no están en ninguna prioridad, ni en comisión ni en ningún lugar de las agendas. Le parece que la estrategia que está usando la Asamblea Legislativa es mandar en consulta las listas gigantescas de proyectos que tienen para que estos se muevan, aunque algunos de ellos no tienen ninguna viabilidad, sino que se les va a pasar el período de cuatro años de estar en corriente legislativa y no se van a ver.

Ha visto, por ejemplo, como leyes importantes como la que creó la Universidad Técnica de Alajuela no fue consultada al Consejo Universitario, y sin embargo, llega en consulta proyectos muy puntuales como tierras en el Pacífico Sur del país, pero que, excepto los que son de consulta obligatoria –que sería el colmo de que no los manden– hay otros que son de gran trascendencia y no han llegado al Plenario. Actualmente, por ejemplo, está en gran discusión el proyecto de recurso hídrico que no ha llegado al Consejo Universitario.

Quiere dejar planteado este comentario para que, en algún momento, se analice cuál es la relación de la Universidad con la Asamblea Legislativa, en términos de los proyectos de ley. Cree que se debería empezar a estudiar cuáles son esos proyectos importantes y solicitar que los envíen al Consejo, pues le parece muy importante que la Universidad se pronuncie sobre el proyecto de recurso hídrico.

Esto, es una sugerencia para que se le solicite al señor Mariano Sáenz que les haga un análisis de los proyectos que están, en el orden del día, en las diferentes comisiones y si no han venido a consulta al Plenario, y son muy importantes, se haga la solicitud expresa de que se los envíen en consulta.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que está de acuerdo con la posición de la Dra. Montserrat Sagot, porque es sumamente importante que el Plenario tenga una relación con el análisis de aquellos proyectos que impactan a la sociedad costarricense.

- **Concierto de jazz**

EL ING. FERNANDO SILESKY comunica que el miércoles pasado fue protagonista de un hecho importante en función de un acuerdo entre la Facultad de Bellas Artes y el teatro Eugene O'Neil. El acuerdo consiste en que todos aquellos conjuntos que trae el teatro van a ser presentados en la Universidad de Costa Rica como un avance primordial en el diálogo entre dos instancias.

Ese día, se presentó en el auditorio de la Facultad de Bellas Artes un quinteto de jazz de la Julian School of Music, extraordinario. Son jóvenes que están en un proceso de ser músicos importantes a escala mundial. Se los recuerda para que puedan asistir el último miércoles del mes, porque se va a presentar otro quinteto de jazz de Berklee College of Music Boston. Estima que va a ser un concierto extraordinario porque estos quintetos son formados por músicos extraordinarios.

- **Proyecto 6X4**

EL ING. FERNANDO SILESKY informa que, por invitación de la Vicerrectoría de Docencia, estuvo el miércoles y el viernes en la presentación final de este proyecto 6 x 4; es decir, 6 carreras y 4 ejes. Desde que comenzó este proyecto, en el año 2002, ha seguido su trayecto. Este se inició para ir creando una plataforma latinoamericana para el intercambio de estudiantes y de profesores. Cree que se cumplió en esta primera fase, con esa meta, y hay ciertas instancias donde se quiere continuar con este proyecto, buscando fondos entre otras universidades. Estima que vale la pena que un proyecto de esta clase, donde la Universidad de Costa Rica ha dado tantos fondos importantes para que los miembros de esas escuelas vayan a diferentes países, debe existir una propuesta de continuidad, tanto a lo interno de la Universidad como parte de los procesos de autoevaluación, porque es significativo verlo dentro de ese contexto, como también en alianzas estratégicas con otras universidades, que han tenido el interés de continuar con este mismo tema.

Expresa que se sintió complacido a la hora de la conferencia, porque se estaban viendo las políticas institucionales. Todos los grandes conferencistas que participaron el último día estaban referidos con los mismos ejes temáticos que tienen como propuestas las políticas institucionales. Se habla de la pertinencia y de la internacionalización; es

decir, de todos los ejes, porque los conferencistas se referían a la propuesta de la UNESCO, por lo que pensó que a lo interno de la Universidad se está haciendo bien las cosas.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS se refiere a la preocupación que tiene la Dra. Montserrat Sagot, porque fue testigo, la semana pasada, de una situación que le inquietó y lo comentó con algunos miembros del Consejo.

Comenta que por su relación como miembro del PROGai fueron llamados de urgencia, porque la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa había enviado a consulta el proyecto de *Ley de recurso hídrico* no al Consejo Universitario, sino a un grupo de académicos de la Universidad y les dio como plazo el 29 de mayo. Se hizo una sesión prácticamente maratónica y se enviaron las observaciones a la Asamblea Legislativa. Él fue junto con el señor Mariano Sáenz para ver si ya estaba en consulta al Consejo Universitario y no había pasado nada.

Propone que se solicite una cita con el Presidente de la Asamblea Legislativa y con los miembros de las comisiones permanentes, porque estima que la Universidad merece su lugar, pues, constitucionalmente, está contemplado. Cree que no se puede seguir el mismo juego, porque se debe visibilizar al que los quieren someter, en el sentido de no consultarles proyectos importantes. Inclusive, han sido dejados de último en lo que tiene que ver con el proyecto de *Ley de asignación legal de frecuencias para radio y televisión*, que espera que mañana se pueda analizar en el Plenario, porque no es lo mismo –según la Oficina Jurídica– un decreto ejecutivo que una ley que otorgue las frecuencias a la Universidad de Costa Rica.

Indica que hay otros proyectos como, por ejemplo, el de *Gestión integral de residuos* que ya había pasado por el Consejo Universitario y que es fundamental, porque Costa Rica se está ahogando en basura. Desde su perspectiva, se debe establecer un contacto con la Asamblea Legislativa y con las autoridades, de manera tal que tenga incidencia política en las leyes que se están discutiendo y que están afectando la sociedad nacional, porque tiene que ver con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Por otra parte, destaca la invitación que hace el Dr. Rodrigo Díaz para poderlos acompañar a los campos de trabajo. Para él, lamentablemente, va a ser imposible y así le está contestando al Dr. Díaz, porque se está coordinando los conversatorios de esta y la próxima semana y chocan con esas fechas. Pero sí le parece fundamental que –y aprovechando que se encuentra la Dra. Libia Pérez en el plenario– desde la propia Vicerrectoría se ponga mucha atención a estos campos de trabajo, pues son el primer contacto de un preprofesional con la realidad de la comunidad; es decir, en vivo y a todo color. Posteriormente, hablará con el Dr. Díaz para ver cómo van a hacer en el caso de Bejuco, porque si se hubiera adelantado este proyecto, los estudiantes se habrían beneficiado de las instalaciones que tiene la Universidad de Costa Rica en Playa Bejuco. No está seguro de si va a hacer una realidad en este momento, pero espera que se puedan establecer, para tal efecto, algunos vínculos.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que siempre ha tenido la preocupación con lo que ocurre no solamente lo que podríamos decir a priori en la Asamblea, sino también a posteriori. Él se ha quedado con las ganas y el deseo de ver un informe donde se diga cuál es el resultado del esfuerzo que hace este Consejo Universitario nombrando comisiones especiales, contando con especialistas que hacen valiosas y altas

contribuciones a los proyectos de ley, pero, al final, quedan ayunos con esa retroalimentación. No se sabe cómo es valorada tal situación en la Asamblea Legislativa y esas iniciativas en las comisiones permanentes. Una vez más, reitera que dentro de los informes de dirección esa sea una parte sustantiva de su contenido.

Por otra parte, otro asunto que le inquieta es que se sabe que la Universidad Técnica no fue consultada a los consejos, pero CONARE no se puede arrogar el derecho de representación de los consejos; eso ya, per se, la hace inconstitucional y al no haber consulta hay una inconstitucionalidad, por lo que su gran pregunta es qué se hace, porque se conoce y se comenta de esa situación, pero al conocerse debería llevarlos a todos a tomar decisiones que las dirijan a acciones orientadas por el conocimiento. A veces, de qué sirve tener conocimiento de las cosas, si no se hace nada al respecto; por eso hace este cuestionamiento y la pregunta en actas, porque debe causar luto y dolor saber que se imponen las cosas, es inconstitucional y no hay ningún pronunciamiento. Cree que se deben tomar decisiones, que todos saben que hay que tomar.

- **Apoyo de la UCR a las comunidades en estado de emergencia**

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ pregunta a la Dra. Libia Herrero, quien hoy los acompaña como Rectora *a. í.*, que a raíz de la emergencia que está viviendo el país por el fenómeno *Alma*, sobre todo en las zonas de Parrita, Pérez Zeledón y Los Santos han quedado, como se ha visto por los medios de comunicación, devastadas.

Diferentes alcaldes de esas zonas han solicitado que la Universidad de Costa Rica facilite su ayuda, sobre todo con personal experto; por ejemplo, psicólogos, porque las personas están no solamente muy golpeadas por el impacto de la tragedia, sino por la pérdida de su esfuerzo de toda la vida. Desconoce si la Universidad está tomando alguna acción o está dando respuesta a ese drama humano, porque considera que el ser humano debe estar ante todo y si la Institución tiene ese espíritu humanista, es la primera en responder al máximo en prestar la ayuda que solicitaron, por lo que le gustaría saber ahora o mañana si la Universidad está atendiendo esa solicitud de ayuda y en qué forma, porque –reitera–, para él es vital el drama humano y no hay nada más importante en la vida que una persona, especialmente cuando está afligida mirando derrumbada su vida, reciba apoyo.

- **Proyecto Alfa 3**

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ informa, que cuando estuvo en Argentina, representantes de la Universidad Nacional 3 de Febrero hicieron contacto con él y le solicitaron que le hiciera llegar a la señora Rectora un proyecto que es el Alfa 3, es la convergencia de la educación superior en América Latina y su articulación con el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Narra que desde 1999, Europa está construyendo el espacio europeo de educación superior denominado proceso Bologna. En Bologna, en junio de 1999, 29 ministros de Educación de Europa se comprometieron a optar por un marco de referencia común, transparente y flexible para los cursos y los títulos de la educación superior, generalizar un sistema europeo de créditos transferibles y adoptar medidas para mejorar la calidad, por medio de la evaluación de los cursos y las instituciones.

Comenta que les dijo a los compañeros de la Universidad Nacional del 3 de febrero que si le hablaban de proyectos, él lo hacía. En el transcurso de la semana anterior, por medio de la red, le hicieron llegar todos los documentos con una carta dirigida a la señora Rectora, la cual dice textualmente:

Me es muy grato invitar a participar a su Universidad como socia de un proyecto que una amplia Universidad de América Latina-Europa estamos preparando para ser presentado ante la actual convocatoria la Comisión Europea para nuevos proyectos ALFA.

Por eso hace entrega de dicha documentación a la señora Rectora, para que sea considerada y que la Universidad tome las decisiones respectivas.

- **Universidad de Talca y Universidad de Luján**

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ cuenta que le obsequiaron tres libros: dos de la Universidad de Talca y uno de la Universidad Luján. En estas universidades, cuando reciben visitantes, la Universidad Nacional de Luján entrega un libro que tiene su historia para que las personas tengan su contexto. Este acto es muy bello, porque la gente entiende más dónde está y las problemáticas que se le plantean a raíz de unas consultas que le son formuladas.

Insiste en que la Universidad de Costa Rica debería contar con instrumentos de esa naturaleza. Igualmente, en la Universidad de Talca tienen un libro que habla de ella. Es una universidad muy hermosa que cuida mucho su estética y armonía con la naturaleza; de ahí que ellos tienen como política universitaria de que ningún edificio se construya más arriba de los tres pisos. Todos los edificios tienen una forma de arco que le da armonía y mantienen, en general, en algún lugar un cintillo azul, que es el color de la Universidad, que está en armonía con la naturaleza; muy hermosa porque no se crece sin ninguna desorganización. También entregan un libro que se llama: *La Región del Maule* que es la región donde está ubicada la Universidad de Talca, pero el libro lo que hace es mostrar a los artistas de la región.

Indica que a raíz de las visitas que se reciben en el plenario –que ya se ha avanzado–; por ejemplo, la Universidad Nacional de Luján hace entrega oficial del pin de ellos con una nota muy sencilla y la bandera de Argentina que dice: *La Universidad Nacional de Luján honrada por su visita manifiesta a través de este sencillo presente su gratitud. Luján 2008*; es algo sencillo pero muy simbólico y de tomar decisiones.

Agrega, también, que dado que ya se inició el mes de junio, quiere desearles un muy feliz cumpleaños a los compañeros del mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo, porque esto da unión, armonía y facilita las buenas vibraciones.

LA DRA. LIBIA HERRERO manifiesta, referente a la actividad mencionada por el Ing. Fernando Silesky, sobre el proyecto 6x4, que es uno de los proyectos que se han derivado del “Fenómeno de Bologna”, del año 98 y que está funcionando hace varios años.

Señala que dicho proyecto tiene aproximadamente cinco años; en esta clausura, se han reunido seis escuelas de la Universidad de Costa Rica con seis escuelas de otras universidades latinoamericanas, a fin de ver cuáles son las competencias, ya que son planes de estudio por competencias.

Agrega que lo que más le impactó fue que, después de tantos años, las demás universidades seguían hablando de lo que van a hacer; no obstante, la Universidad de Costa Rica presentó un plan curricular que inició el presente año, el cual está basado en la competencia de la promoción de la salud de la Escuela de Salud Pública. Se ha hecho un trabajo totalmente innovador.

Además, para el año 2009, iniciarán otro plan por competencias del Recinto de Paraíso llamado "Diseños de ambientes de aprendizaje mediados por TIC".

Indica que con esto se dan cuenta de lo importante que es que la Universidad esté innovando; además, parece que todas las personas estaban muy impresionadas por la forma innovadora e integradora de trabajar con respecto a la RIFED.

**** A las nueve horas y cuarenta y un minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís. ****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que cada uno de los miembros del Consejo Universitario fue invitado por la señora Rectora a la actividad del proyecto 6x4; razón por la cual, el miércoles en la noche, estuvieron presentes en la inauguración de la actividad. Indica que el Coordinador del programa es el Dr. Salvador Malo.

Expresa que un hecho fundamental para él, que no ha estado cerca del programa, como sí lo han estado el Ing. Fernando Silesky y la Dra. Libia Herrero, es que el Dr. Javier Trejos, de la Escuela de Matemática, quien es el coordinador nacional, a la salida le manifestó que uno de los componentes de esa experiencia era haber unido a seis escuelas de la Universidad de Costa Rica que no tienen mucho en común, pero por medio de ese tipo de programas se logran encontrar los elementos que las puedan unir. Comenzar con el proceso ha sido difícil, pues decirlo es muy fácil, pero hacerlo es difícil; sin embargo, no es imposible si hay buena voluntad y un objetivo común, que es a lo que ha llevado este programa en la Universidad de Costa Rica.

Agrega que el Dr. Trejos le decía que al principio fue difícil relacionar, por ejemplo, Matemáticas con Historia o Medicina, pues, inclusive, tenía que haber un cambio de mentalidad del enfoque disciplinario a lo interno de la Universidad.

Considera que ese tipo de programas y esfuerzos son los que permiten avanzar a la Universidad hacia lo que debe ser la acción universitaria, una acción que está claramente establecida en las políticas institucionales; esos esfuerzos son muestra, precisamente, de ese camino, que no es innovar por innovar ni hacer un cambio por hacerlo, sino contribuir, sobre elementos adicionales, al desarrollo histórico y disciplinario de las universidades, lo cual es uno de los elementos importantes de rescatar de esa acción en el programa 6x4 que han llevado a cabo, al menos, seis escuelas de la Universidad de Costa Rica.

- **Doctorado Honoris Causa de la UNED**

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ indica que el viernes anterior, él y el M.Sc. Alfonso Salazar tuvieron el privilegio de representar al Consejo Universitario en la Universidad

Estatutal a Distancia (UNED), donde le hicieron entrega del Doctorado Honoris Causa a don Eugenio Rodríguez Vega y a doña María Eugenia Dengo.

Menciona que fue un acto muy emotivo, donde se hizo el reconocimiento a dos distinguidas personas de Costa Rica, quienes, además, fueron dos colaboradores insignes en la Universidad de Costa Rica. Fue un homenaje en reconocimiento al aporte en la construcción del país.

Agrega que escuchar a doña María Eugenia Dengo fue muy refrescante, pues con las anécdotas que cuenta, pueden ensanchar los conocimientos; ella es memoria viva, es increíble que con su edad hable con una frescura como si las cosas estuvieran sucediendo en este momento.

Además, también fue un placer encontrarse con doña Norma, esposa de don Eugenio Rodríguez, y verla totalmente fortalecida y reconfortada, agradeciendo en nombre de su esposo ese tipo de homenajes. Señaló que a él se le había comunicado en vida que había sido galardonado, lo cual lo emocionó y lo motivó mucho, inclusive, su frase fue pronunciada por su hijo, quien habló en representación de su madre, que decía: "Si María Eugenia va, yo voy" y, en realidad, ahí estuvo don Eugenio.

Exterioriza que esos son los momentos que va a extrañar cuando no esté en el Consejo Universitario. Quería comentar ese acto de humanismo, donde se comparte la esencia de la vida.

Finalmente, transmite un afectuoso y cordial saludo enviado por los miembros del Consejo Universitario de la UNED.

- **Congreso**

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE informa que en noviembre la Federación de Colegios Profesionales realizará el Congreso Nacional de Gestión Curricular en la Educación Universitaria y su impacto en la calidad de la formación profesional, el cual será coordinado por el Colegio de Licenciados y Profesores (COLYPRO).

- **Apertura de escuelas de Enfermería**

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE comenta que en este momento existen siete escuelas de Enfermería privadas y una pública, lo cual es causa de que gran cantidad de estudiantes de las escuelas privadas ingresen al Posgrado en Enfermería de la Universidad de Costa Rica; razón por la cual propuso al Colegio de Enfermeras de Costa Rica conformar una comisión integrada por las directoras de las diferentes escuelas de Enfermería, a fin de hacer una revisión de los planes de estudio. Ayer iniciaron la revisión y encontraron grandes diferencias con respecto a las universidades privadas, de unas más que de otras, pero lo más lamentable es que han sido aprobadas por el CONESUP. Además, con este caso se ve que no se le da seguimiento a los dictámenes; es decir, se consulta a la Escuela de Enfermería, pero no se le da el seguimiento de qué fue lo que se dictaminó; entonces, se siguen abriendo escuelas.

Puntualiza que dejaron bien claro que la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica no se opone a que se abran escuelas de Enfermería, pues la UCR no tiene los medios para dar la cobertura total. Cada año ingresan 750 estudiantes y se gradúan

63; en cambio, en las escuelas privadas gradúan a 100 ó 200 estudiantes; de hecho, la semana anterior hubo un curso de ética, donde había 250 personas, de las cuales solamente 63 estudiantes eran de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica.

Reitera que la Escuela de Enfermería no se opone a la apertura, pero sí a la calidad, pues les preocupa que muchos de los egresados de la UCR no son contratados por los hospitales públicos, sino por los privados; por ejemplo, de los 63 graduados, 24 fueron contratados por el Hospital Clínica Bíblica, 17 por el Hospital Católica y 8 por el Cima; es decir, están preparando excelentes profesionales para que trabajen en empresas privadas, lo cual es un asunto que deben tomar en cuenta.

Destaca que debido a la gran apertura de escuelas, una comisión elaboró un reglamento para el reconocimiento y registro de estudios de posgrado, el cual está en consulta a todos los profesiones en Enfermería. Uno de los requisitos más importantes que tomarán en cuenta es presentar constancia de la aprobación del programa de estudios de la especialidad, autorizado por el CONARE o por el CONESUP, pues en ocasiones había títulos con “firmas fantasmas”. Con dicho reglamento se pretende evitar una gran cantidad de incongruencias y títulos falsos.

- **Fallecimiento**

EL ING. FERNANDO SILESKY solicita un minuto de silencio por la muerte del señor Adonay Medina Guerra, hermano del señor Efraín Medina Guerra, Secretario General del CSUCA.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Adonay Medina Guerra, hermano del Sr. Efraín Medina Guerra, Secretario General del CSUCA.

- **Ministerio de Educación de Panamá**

EL ING. FERNANDO SILESKY menciona que el señor Salvador Rodríguez, ex Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, fue nombrado Ministro de Educación de Panamá. El Sr. Rodríguez es un buen amigo de la Universidad de Costa Rica, por lo que van a tener buenos lazos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara al MBA. Walther González que después de la última presentación del informe de seguimiento de acuerdos, la Dirección dio una directriz al M.Sc. Mariano Sáenz, analista de la Unidad de Estudios, para que empiece a hacer estudios comparativos para ver en qué nivel las sugerencias del Consejo Universitario son introducidas en las leyes que finalmente se aprueban. Próximamente, tendrá una reunión con el M.Sc. Sáenz para ver un primer avance; les estará comunicando, pero ya se está procediendo en ese sentido.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-08-10, sobre la propuesta de reforma integral al *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que la Comisión de Reglamentos únicamente se dedicó a la revisión de los artículos relacionados con las observaciones de la comunidad universitaria; esto, porque cuando la Comisión o el Plenario ha hecho reformas más allá de lo que ha salido a consulta, se ha tenido que sacar a consulta por segunda vez. Ante esto, lo más importante y lo que debe constar es el desarrollo de la primera etapa de este reglamento, que fue ampliamente discutido por varios meses por la Comisión de Reglamentos.

Señala que las modificaciones propuestas responden a las inquietudes de la comunidad universitaria. Además, los dos anexos son parte del dictamen, el cual se archiva tal y como está establecido. El primer anexo es la propuesta que salió a consulta, donde se compara la propuesta con el reglamento actual, y el segundo anexo son las observaciones que hace la Comisión de Reglamentos a cada una de las propuestas de los miembros de la comunidad universitaria que enviaron modificaciones; sin embargo, en la tercera columna, aparecen reiteradas las observaciones que se hacen directamente a los documentos que se recibieron en la Comisión.

El dictamen, básicamente, contempla el análisis de la Comisión, a raíz de las observaciones recibidas, y la propuesta de acuerdo, precisamente, es incorporar los cambios que la Comisión considera que pueden ser aceptados.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

I. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4671, celebrada el 8 de octubre de 2001, aprueba el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*.
2. La Rectoría remite al Consejo Universitario las notas suscritas por varios profesores, donde se solicita la derogación del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* (R-CU-244-2001 del 27 de noviembre de 2001, R-CU-258-2001 del 14 de diciembre de 2001 y R-CU-0006-20002 del 21 de enero de 2002). La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Reglamentos el análisis y el dictamen correspondientes (CU-P-01-12-156 del 5 de diciembre de 2001).
3. La Rectoría tramita ante el Consejo Universitario el oficio suscrito por el Dr. Daniel Gadea Nieto, Presidente de la Comisión Disciplinaria Académica (VD-CODA-3-2002 del 19 de junio de 2002), con el fin de que sea valorado por este Órgano Colegiado (R-CU-153-2002 del 27 de junio del 2002). La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Reglamentos el análisis y el dictamen respectivos (CU-P-02-07-081 del 16 de julio de 2002).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria remite su criterio, mediante el oficio OCU-R-208-2002, del 19 de noviembre de 2002.
5. La Vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, remite, por medio de la Rectoría, sus observaciones acerca de la inaplicabilidad del *Reglamento* vigente y solicita una revisión y reforma integral de este (VD-2853-2004 del 1.º de setiembre de 2004 y R-5727-2004 del 15 de octubre de 2004).
6. La Rectoría propone algunos elementos para que se integren a la reforma del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* propuesta por el Consejo de Rectoría, a partir del informe presentado por

los señores Magíster Denis Campos González y Lic. Gustavo González Solano, asesores legales de la Rectoría y de la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente (R-1777-2005 del 17 de marzo de 2005).

7. La Rectoría envía al Consejo Universitario las propuestas de la Vicerrectoría de Docencia (VD-2358-2005 del 5 de julio de 2005), para que se derogue o se suspenda temporalmente el *Reglamento* vigente y se proceda a la creación de un órgano director del procedimiento administrativo disciplinario (R-4388-2005 del 6 de julio de 2005).
8. La Vicerrectoría de Investigación remite, por solicitud de la Comisión de Reglamentos, la tipificación de faltas relacionadas con la investigación para ser incluidas en las modificaciones reglamentarias (VI-2918-AL-184-05 del 27 de mayo de 2005).
9. La Vicerrectoría de Acción Social, por solicitud de la Comisión de Reglamentos, envía sus observaciones con respecto a la tipificación de faltas relacionadas con la acción social (VAS-1034-2005 del 18 de octubre de 2005).
10. La Oficina Jurídica ha contribuido con el análisis de esta reforma reglamentaria mediante los siguientes oficios:

OJ-0568-02, del 18 de abril de 2002
OJ-1365-02, del 01 de octubre de 2002
OJ-1753-02, del 31 de octubre de 2002
OJ-1987-02, del 3 de diciembre de 2002
OJ-607-03, del 24 de abril de 2003
OJ-1069-2006, del 22 de agosto de 2006
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5191, celebrada el 19 de setiembre de 2007, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma integral del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* (Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2007, del 4 de octubre de 2007).
12. Durante el período de consulta, se recibieron observaciones de diversas instancias universitarias, las cuales fueron discutidas por la Comisión de Reglamentos.

II. ANÁLISIS

2.1. Referencia del proceso para la propuesta de reforma integral

Desde la aprobación del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* en el año 2001, la comunidad académica universitaria utilizó diversos mecanismos para que se suspendiera la aplicación de este cuerpo normativo¹; sin embargo, el Consejo Universitario mantuvo vigente la normativa.

Por otra parte, en el mes de junio del 2002, el Rector en ese momento, Dr. Gabriel Macaya Trejos, remitió la nota suscrita por el Dr. Daniel Gadea Nieto, Presidente de la Comisión Disciplinaria Académica, donde se presentan algunas observaciones sobre el Reglamento de reciente aprobación y se señala una serie de incongruencias relacionadas con la normativa nacional; por ejemplo, con el Código de Trabajo (R-CU-153-2002, del 27 de junio de 2002, y VD-CODA-3-2002, del 19 de junio de 2002).

La solicitud planteada por el señor Gadea Nieto, mediante el oficio del señor Rector, se trasladó para el análisis y dictamen de la Comisión de Reglamentos (CU-P-02-07-081, del 16 de julio de 2002).

En setiembre de 2004, la señora Vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, presentó, ante la Rectoría, la petición para que el Consejo Universitario revisara y reformara integralmente el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, en razón de la inaplicabilidad de este y la contradicción identificada con la normativa nacional en materia laboral.

En marzo de 2005, la señora Rectora remitió al Consejo Universitario la *propuesta de reforma del Reglamento de Régimen disciplinario del personal docente de la Universidad de Costa Rica*, elaborada por el Consejo de Rectoría, en

¹ Entre ellos, la Asamblea de la Escuela de Formación Docente, en la sesión N.º 9-2001, acordó respaldar la solicitud de derogatoria del *Reglamento* que circulaba en la comunidad universitaria (EFD-D-662-2001, del 22 de noviembre de 2001, remitida mediante R-CU-244-2001, del 27 de noviembre de 2001). La misma nota fue avalada mediante nota firmada por 110 profesores y profesoras de diferentes unidades académicas (R-CU-0006-2002 del 21 de enero de 2002). Asimismo, el Consejo Asesor de la Facultad de Odontología, en la sesión celebrada el 19 de noviembre del 2001, manifestó que el *Reglamento* resultaba innecesario (DO-704-01 del 28 de noviembre de 2001) y el Consejo de Área de Ciencias Básicas acordó solicitar al Consejo Universitario la derogatoria y una nueva revisión del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* (DFC-371-01 del 7 de diciembre de 2001).

sesión del 2 de marzo de 2005, cuyo punto de partida fue el informe presentado por los señores M.Sc. Denis Campos González, asesor jurídico de la Rectoría, y Lic. Gustavo González Solano, asesor jurídico de la Vicerrectoría de Docencia, denominado “*Actualidad y necesidad de reforma de Régimen disciplinario del personal docente de la Universidad de Costa Rica*” (R-1777-2005 del 17 de marzo de 2005).

Durante el proceso de análisis de los oficios y solicitudes reseñadas, se contó, adicionalmente, con los estudios y criterios remitidos por la Oficina Jurídica y por la Oficina de Contraloría Universitaria:

OJ-0568-02, del 18 de abril de 2002
OJ-1365-02, del 01 de octubre de 2002
OJ-1753-02, del 31 de octubre de 2002
OJ-1987-02, del 3 de diciembre de 2002
OJ-607-03, del 24 de abril de 2003
OJ-1069-2006, del 22 de agosto de 2006
OCU-R-208-2002, del 19 de noviembre de 2002

Con los criterios técnicos y la exposición de necesidades de una normativa eficaz y clara para los procesos disciplinarios y tomando en consideración los planteamientos recibidos, la Comisión de Reglamentos elaboró una propuesta de reforma integral del Reglamento (CR-DIC-07-18 del 22 de agosto de 2007).

2.2. Propuesta de reforma publicada en consulta

El Consejo Universitario discutió el dictamen elaborado por la Comisión de Reglamentos, junto con la propuesta de reforma integral del Régimen Disciplinario, en las sesiones N.ºs 5188, 5189, 5190 y 5191, celebradas el 11, 12, 18 y 19 de setiembre de 2007, respectivamente.

El acuerdo firme de la sesión N.º 5191, artículo 2, se publica en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2007, del 4 de octubre de 2007. El cuadro de la reforma aparece en el Anexo N.º 1.

2.3. Observaciones recibidas en el período de consulta

Sin observaciones

Facultad de Educación, Escuela de Educación Física y Deportes (DED-878-2007, del 6 de diciembre de 2007).

Con observaciones

De la Vicerrectoría de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora (VD-3795-2007 del 14 de noviembre de 2007).

De la Escuela de Ciencias Políticas, Dr. José Miguel Rodríguez Zamora, Director (CP.1125.10.07, del 30 de octubre de 2007).

De la Oficina de Contraloría Universitaria, Lic. Jorge López Ramírez, Contralor *a.i.* (OCU-R-008-2008, del 31 de enero de 2008).

De la Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director (OJ-1505-2007, del 23 de noviembre de 2007).

Del Sindicato de Empleados de la UCR, Trino Barrantes Araya, Secretario General; Jaime Robert Jiménez, Secretario Asuntos Docentes (SJDC-SG-175-07, del 6 de diciembre de 2007).

De la Oficina de Orientación, M.Sc. Yamileth Quirós A., Jefa (OO-422-2007, del 3 de diciembre de 2007).

De la Escuela de Trabajo Social, M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora (ETS-552-2007, del 31 de octubre de 2007).

De la Escuela de Historia, M.Sc. Bernal Rivas Fernández, Profesor, (carta del 29 de octubre de 2007).

El Anexo N.º 2 contiene el cuadro de todas las observaciones recibidas y los comentarios realizados por la Comisión de Reglamentos, que se resumen también en el cuadro de la propuesta de cambios, elaborado por esta Comisión.

2.4. Análisis de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos considera importante realizar algunas aclaraciones de carácter general para enmarcar los elementos que permanecen tal y como se consultaron, entre ellos:

- La propuesta de reforma al *Reglamento Régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica*, plantea procedimientos y mecanismos expeditos para exigir la excelencia, la responsabilidad y el mejoramiento continuo en el desempeño de las funciones académicas universitarias; su propósito no radica en establecer mecanismos para proceder a los despidos sin responsabilidad patronal, sino un marco normativo que permita exigir el cumplimiento de deberes, funciones y responsabilidades en el marco de la acción universitaria.
- Aunado a lo anterior, este reglamento es de aplicación para todo el personal académico. El procedimiento para el tratamiento de sanciones al personal interino sigue lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo (artículo 3).

En cuanto a los principales elementos que la Comisión consideró para realizar algunas modificaciones específicas, se destacan los siguientes:

1. Se incluye como falta leve “negarse a participar en la evaluación de colegas”, y se separa de la tipificación como falta grave “negarse a la evaluación propia”.
2. Se modifica la redacción de los artículos 6 inciso a) y 7 inciso a), con respecto a las ausencias y al abandono de trabajo.
3. Se incluye en el artículo 6 inciso n) como falta grave, la omisión en la presentación de la declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo para la respectiva carga académica.
4. El texto publicado como artículo 8 se reubica en el artículo, correspondiente a la tipificación de faltas, artículo 7 inciso z). Esto pretende evitar que la Comisión Instructora Institucional tenga que participar en la tipificación de faltas y en la instrucción del proceso.
5. Se corrige la redacción referente a la reincidencia, en el sentido de que se considera reincidencia aquellas acciones u omisiones en faltas de la misma clase o mismo tipo y no exactamente en la misma falta.
6. En el artículo 21 se establecen los tiempos docentes mínimos para las funciones de esta Comisión Instructora Institucional y se adiciona un texto que posibilite a la Rectoría asignar presupuesto para mayor tiempo docente y de apoyo para el óptimo funcionamiento de la Comisión.
7. Se reincorpora el texto del reglamento vigente en cuanto a la definición de “partes” en el proceso disciplinario (artículo 26).
8. Se establece la posibilidad de que la persona denunciante pueda presentar los recursos administrativos correspondientes, revocatoria y apelación, ante el superior jerárquico de la autoridad con potestad disciplinaria, cuando exista disconformidad por lo actuado con respecto a la denuncia, artículo 28.
9. En el artículo 33 se disminuye el plazo a veinte días hábiles para celebrar la audiencia oral y privada, para que el plazo total de resolución sea menor.

A continuación se presenta el cuadro con los cambios planteados para mayor claridad y precisión del texto normativo:

**CUADRO CON LA PROPUESTA DE CAMBIOS ELABORADA POR
COMISIÓN DE REGLAMENTOS**

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
ARTÍCULO 1. El Régimen Disciplinario del	ARTÍCULO 1. El Régimen Disciplinario del	

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
Personal Académico de la Universidad de Costa Rica establece mecanismos que permitan resolver situaciones que afectan la excelencia que debe prevalecer en el ejercicio de la labor académica y en el desarrollo armonioso de los procesos institucionales.	Personal Académico de la Universidad de Costa Rica establece mecanismos que permitan resolver situaciones que afectan la excelencia que debe prevalecer en el ejercicio de la labor académica y en el desarrollo armonioso de los procesos institucionales.	
<p>ARTÍCULO 2. De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias.</p> <p>Toda acción u omisión del personal académico y de las personas que ocupan puestos de dirección académico-administrativa que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral establecidos por la normativa nacional y universitaria, deberá ser objeto de acción disciplinaria con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.</p>	<p>ARTÍCULO 2. De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias.</p> <p>Toda acción u omisión del personal académico y de las personas que ocupan puestos de dirección académico-administrativa que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral establecidos por la normativa nacional y universitaria, deberá ser objeto de acción disciplinaria con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.</p>	
<p>ARTICULO 3. Cobertura del Reglamento</p> <p>El régimen disciplinario que se establece en este reglamento rige para todo el personal académico, con la única excepción, en cuanto a sus normas de procedimiento, del profesorado interino, de acuerdo con lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo.</p>	<p>ARTICULO 3. Cobertura del Reglamento</p> <p>El régimen disciplinario que se establece en este reglamento rige para todo el personal académico. con la única excepción, en cuanto a sus normas de procedimiento, del profesorado interino, de acuerdo con lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo.</p> <p><u>Al profesorado interino se le aplicarán las normas de procedimiento, de acuerdo con lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo.</u></p>	<p>Con respecto a las observaciones de Vicerrectoría de Docencia, no se cambia la redacción, solo se reitera que el presente Régimen Disciplinario rige para todo el personal académico y la única excepción se refiere en cuanto al procedimiento, para el profesorado interino. Esto, en razón de que así está contemplado en la Convención Colectiva de Trabajo y un reglamento interno deberá atenderse a lo allí estipulado</p>
CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	
<p>ARTÍCULO 4. De la clasificación de las faltas.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, las faltas se clasifican según su gravedad, en tres clases:</p> <p>a) Leves b) Graves c) Muy graves</p>	<p>ARTÍCULO 4. De la clasificación de las faltas.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, las faltas se clasifican según su gravedad, en tres clases:</p> <p>a) Leves b) Graves c) Muy graves</p>	
<p>ARTÍCULO 5. De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>a. Utilizar lenguaje obsceno durante el desempeño de sus funciones y en actividades académicas o institucionales.</p>	<p>ARTÍCULO 5. De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>a. Utilizar lenguaje obsceno durante el desempeño de sus funciones y en actividades académicas o institucionales.</p>	<p>Con respecto al inciso k), la Comisión propone separar la acción de entorpecer o negarse a participar en la evaluación de otros académicos y negarse a la evaluación propia.</p>

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
<ul style="list-style-type: none"> b. Acumular tres llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario. c. No cumplir con el horario semanal de atención estudiantil por ausencia o abandono injustificados de dicha labor. d. Incumplir las órdenes particulares o instrucciones del superior jerárquico inmediato emitidas dentro de su ámbito de competencia, siempre y cuando esto no constituya una falta de mayor gravedad. e. Desarrollar inadecuada o negligentemente una actividad académica. f. Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes como profesor o profesora consejera, o llevar a cabo estas en forma negligente. g. Entregar, comentar o analizar el programa del curso con posterioridad a las dos primeras semanas del inicio del ciclo lectivo. h. Entregar, injustificadamente, al estudiante los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, más allá del plazo establecido por la normativa correspondiente, y antes de los quince días hábiles. i. No dar trámite a los reclamos o a las solicitudes debidamente presentadas por los miembros de la comunidad universitaria o negarse a colaborar en la solución de estas, siempre y cuando no constituya una falta de mayor gravedad. j. Presentar los informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima, fuera de los plazos establecidos o sin acatar los parámetros definidos para su elaboración. k. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario. 	<ul style="list-style-type: none"> b. Acumular tres llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario. c. No cumplir con el horario semanal de atención estudiantil por ausencia o abandono injustificados de dicha labor. d. Incumplir las órdenes particulares o instrucciones del superior jerárquico inmediato emitidas dentro de su ámbito de competencia, siempre y cuando esto no constituya una falta de mayor gravedad. e. Desarrollar inadecuada o negligentemente una actividad académica. f. Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes como profesor o profesora consejera, o llevar a cabo estas en forma negligente. g. Entregar, comentar o analizar el programa del curso con posterioridad a las dos primeras semanas del inicio del ciclo lectivo. h. Entregar, injustificadamente, al estudiante los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, más allá del plazo establecido por la normativa correspondiente, y antes de los quince días hábiles. i. No dar trámite a los reclamos o a las solicitudes debidamente presentadas por los miembros de la comunidad universitaria o negarse a colaborar en la solución de estas, siempre y cuando no constituya una falta de mayor gravedad. j. Presentar los informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima, fuera de los plazos establecidos o sin acatar los parámetros definidos para su elaboración. k. <u>Negarse a participar injustificadamente o entorpecer los procesos de evaluación de la labor académica de sus colegas cuando sea convocado para ello.</u> l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario. 	<p>La acción de negarse a participar en la evaluación de colegas, se valora como falta leve; por esta razón se propone incluirlo como falta en el artículo 5 y tipificar como falta grave si se refiere a la evaluación propia, que queda incorporado en el artículo 6 inciso r).</p>
<p>ARTÍCULO 6. De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves:</p>	<p>ARTÍCULO 6. De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves:</p>	

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
<p>a. Ausentarse o abandonar injustificadamente sus labores, en una o en dos ocasiones, ya sea a impartir lecciones o a cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo, acordado o preestablecido.</p> <p>b. Agredir de palabra o de hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, sin perjuicio del ejercicio legítimo de su libertad de cátedra.</p> <p>c. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.</p> <p>d. Presentarse a cualquier actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades.</p> <p>e. Entregar injustificadamente al estudiante o a la estudiante los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, más allá de quince días hábiles posteriores a su realización.</p> <p>f. Ejecutar labores ajenas al ámbito institucional durante el tiempo que debe dedicar a sus obligaciones laborales..</p> <p>g. Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.</p> <p>h. Utilizar indebidamente las instalaciones o recursos de la Institución para fines personales y no relacionados con la actividad académica, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo.</p> <p>i. Valerse de la posición académica para comerciar con los estudiantes o personal con quien exista relación de autoridad, o inducirlos u obligarlos a</p>	<p>a. Ausentarse o abandonar injustificadamente sus labores, en una o en dos <u>veces no consecutivas</u>, ya sea a impartir lecciones o a cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo, acordado o preestablecido.</p> <p>b. Agredir de palabra o de hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, sin perjuicio del ejercicio legítimo de su libertad de cátedra.</p> <p>c. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.</p> <p>d. Presentarse a cualquier actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades.</p> <p>e. Entregar injustificadamente al estudiante o a la estudiante los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, más allá de quince días hábiles posteriores a su realización.</p> <p>f. Ejecutar labores ajenas al ámbito institucional durante el tiempo que debe dedicar a sus obligaciones laborales..</p> <p>g. Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.</p> <p>h. Utilizar indebidamente las instalaciones o recursos de la Institución para fines personales y no relacionados con la actividad académica, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo.</p> <p>i. Valerse de la posición académica para comerciar con los estudiantes o personal con quien exista relación de autoridad, o inducirlos u obligarlos a</p>	<p>En el inciso a) se aclara que se trata de dos ocasiones <u>no consecutivas</u>, con el fin de distinguir lo establecido en el artículo 7 inciso a) que se refiere a ausencias <u>seguidas</u>.</p> <p>Este cambio obedece a la confusión y ambigüedad detectada por la Vicerrectoría de Docencia en la redacción entre los artículos 6 a) y 7 a).</p>

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
<p>adquirir, en perjuicio de ellos, un determinado bien o servicio.</p> <p>j. Traficar tabaco o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones universitarias o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.</p> <p>k. Involucrar a la Institución o valerse de su posición académica o de autoridad para obtener ventajas personales indebidas.</p> <p>l. Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias u ofensivas en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, preferencia sexual, discapacidad, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.</p> <p>m. Omitir total o parcialmente, o retrasar la respuesta a consultas, la aplicación de procedimientos, o la emisión de dictámenes o resoluciones, de carácter obligatorio, en el ejercicio de funciones académicas o académico-administrativas.</p> <p>n. Omitir la presentación de informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima.</p> <p>ñ. Levantar u omitir, injustificadamente o sin tener competencia para ello, requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos universitarios.</p> <p>o. Modificar o ignorar, en forma arbitraria, las normas de evaluación establecidas en los programas de los cursos que imparte.</p> <p>p. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente los requisitos de fecha de realización, lugar de realización, materia por evaluar o</p>	<p>adquirir, en perjuicio de ellos, un determinado bien o servicio.</p> <p>j. Traficar tabaco o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones universitarias o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.</p> <p>k. Involucrar a la Institución o valerse de su posición académica o de autoridad para obtener ventajas personales indebidas.</p> <p>l. Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias u ofensivas en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, preferencia sexual, discapacidad, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.</p> <p>m. Omitir total o parcialmente, o retrasar la respuesta a consultas, la aplicación de procedimientos, o la emisión de dictámenes o resoluciones, de carácter obligatorio, en el ejercicio de funciones académicas o académico-administrativas.</p> <p>n. Omitir la presentación de informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima, <u>así como declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo para la respectiva carga académica.</u></p> <p>ñ. Levantar u omitir, injustificadamente o sin tener competencia para ello, requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos universitarios.</p> <p>o. Modificar o ignorar, en forma arbitraria, las normas de evaluación establecidas en los programas de los cursos que imparte.</p>	<p>En el inciso n), se agrega como falta, omitir la presentación de las declaraciones juradas de horario y jornada según la recomendación dada por la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
<p>duración acordada, que establece la normativa universitaria para llevar a cabo evaluaciones.</p> <p>q. Realizar denuncias falsas, con conocimiento de ello.</p> <p>r. Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica o la de sus colegas cuando sea oficialmente convocado para ello.</p> <p>s. Falsificar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica.</p> <p>t. Utilizar en forma deliberada y tendenciosa información falsa en una actividad académica.</p> <p>u. Actuar en forma contraria a disposiciones, protocolos o mecanismos éticos oficialmente establecidos en la Institución.</p> <p>v. Apartarse, en actos, acuerdos o resoluciones, sin la debida justificación, del criterio de órganos de consulta obligatoria, de acuerdo con la normativa institucional.</p> <p>w. Desacatar, en forma ilegítima, previo requerimiento, acuerdos, órdenes o solicitudes en el ejercicio de cargos académicos institucionales.</p> <p>x. Arrogarse el ejercicio de competencias asignadas a otros órganos universitarios.</p> <p>y. Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de su superior jerárquico.</p> <p>z. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>p. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente los requisitos de fecha de realización, lugar de realización, materia por evaluar o duración acordada, que establece la normativa universitaria para llevar a cabo evaluaciones.</p> <p>q. Realizar denuncias falsas, con conocimiento de ello.</p> <p>r. Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica o la de sus colegas, cuando sea oficialmente convocado para ello.</p> <p>s. Falsificar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica.</p> <p>t. Utilizar en forma deliberada y tendenciosa información falsa en una actividad académica.</p> <p>u. Actuar en forma contraria a disposiciones, protocolos o mecanismos éticos oficialmente establecidos en la Institución.</p> <p>v. Apartarse, en actos, acuerdos o resoluciones, sin la debida justificación, del criterio de órganos de consulta obligatoria, de acuerdo con la normativa institucional.</p> <p>w. Desacatar, en forma ilegítima, previo requerimiento, acuerdos, órdenes o solicitudes en el ejercicio de cargos académicos institucionales.</p> <p>x. Arrogarse el ejercicio de competencias asignadas a otros órganos universitarios.</p> <p>y. Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de su superior jerárquico.</p> <p>z. <u>Realizar un acto u omisión de carácter doloso contrario a una disposición establecida en la normativa institucional de rango reglamentario o superior, que no se encuentre tipificada de forma expresa, en virtud de sus responsabilidades laborales con la Institución.</u></p>	<p>Se elimina del inciso r) la frase “o la de sus colegas”, porque se ha considerado como falta leve negarse a participar en la evaluación de sus colegas, pero negarse a participar en la evaluación de su propia actividad académica, sí parece conveniente tipificarla como falta grave.</p>

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
	aa. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.	De acuerdo con la sugerencia dada por la Oficina Jurídica, se incluye como inciso z) la tipificación de faltas que se había incluido como artículo 8 en la propuesta del reglamento.
<p>ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves. Son faltas muy graves:</p> <p>a. Acumular injustificadamente:</p> <p>i) Dos ausencias seguidas a sus labores durante un mismo mes calendario.</p> <p>ii) Tres ausencias a sus labores durante un mismo mes calendario y más de tres ausencias a sus labores durante un mismo ciclo lectivo.</p> <p>b. Previo apercibimiento, abandonar injustificadamente sus labores en al menos dos ocasiones, durante un mismo mes calendario.</p> <p>c. Ejercer en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria.</p> <p>d. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y la libertad de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual.</p> <p>e. Traficar con cualquier sustancia psicotrópica o compuesto de uso ilícito, dentro de las instalaciones de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.</p> <p>f. Engañar, inducir a error o perjudicar a la Institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole.</p> <p>g. Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria.</p> <p>h. Inducir a error a la Institución por el</p>	<p>ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves. Son faltas muy graves:</p> <p>a. Acumular injustificadamente:</p> <p>i) Dos ausencias seguidas a sus labores durante un mismo mes calendario.</p> <p>ii) Tres ausencias a sus labores durante un mismo mes calendario y más de tres ausencias a sus labores durante un mismo ciclo lectivo.</p> <p>b. Previo apercibimiento, abandonar injustificadamente sus labores en al menos dos ocasiones, durante un mismo mes calendario.</p> <p>c. Ejercer en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria.</p> <p>d. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y la libertad de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual.</p> <p>e. Traficar con cualquier sustancia psicotrópica o compuesto de uso ilícito, dentro de las instalaciones de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.</p> <p>f. Engañar, inducir a error o perjudicar a la Institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole.</p> <p>g. Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria.</p>	

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
<p>suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posea.</p> <p>i. Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales de la Universidad.</p> <p>j. Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas en el ámbito institucional.</p> <p>k. Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien de la Institución.</p> <p>l. Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito contra los deberes de la función pública en perjuicio directo de la Universidad.</p> <p>m. Revelar información confidencial de la Institución, de la cual tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad o a terceros.</p> <p>n. Calumniar, injuriar o difamar a uno o más miembros de la comunidad universitaria</p> <p><i>ñ. Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos.</i></p> <p>o. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>h. Inducir a error a la Institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posea.</p> <p>i. Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales de la Universidad.</p> <p>j. Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas en el ámbito institucional.</p> <p>k. Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien de la Institución.</p> <p>l. Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito contra los deberes de la función pública en perjuicio directo de la Universidad.</p> <p>m. Revelar información confidencial de la Institución, de la cual tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad o a terceros.</p> <p>n. Calumniar, injuriar o difamar a uno o más miembros de la comunidad universitaria</p> <p><i>ñ. Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos.</i></p> <p>o. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. Del incumplimiento de otras disposiciones normativas.</p> <p>Será considerada como falta cualquier actuación u omisión dolosa o culposa contraria a una disposición de la normativa institucional, de rango reglamentario o superior, que no se</p>	<p>ARTÍCULO 8. Del incumplimiento de otras disposiciones normativas.</p> <p>Será considerada como falta cualquier actuación u omisión dolosa o culposa contraria a una disposición de la normativa institucional,</p>	<p>Se propone la eliminación de este artículo por encontrarse fuera de los artículos correspondientes a la tipificación de faltas. Además, se acepta la sugerencia de la Oficina Jurídica, en la cual la</p>

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
<p>encuentre tipificada de forma expresa y que deba ser aplicada por el personal académico en virtud de sus responsabilidades laborales con la Institución. La Comisión Instructora Institucional procederá, en forma razonada, a valorar los hechos y, si corresponde, a clasificar la supuesta falta a los propósitos de iniciar el procedimiento disciplinario en los términos establecidos en el presente Reglamento.</p>	<p>de rango reglamentario o superior, que no se encuentre tipificada de forma expresa y que deba ser aplicada por el personal académico en virtud de sus responsabilidades laborales con la Institución. La Comisión Instructora Institucional procederá, en forma razonada, a valorar los hechos y, si corresponde, a clasificar la supuesta falta a los propósitos de iniciar el procedimiento disciplinario en los términos establecidos en el presente Reglamento.</p>	<p>Comisión Instructora mantenga su carácter recomendativo.</p> <p>Se incluye como falta grave cualquier acción u omisión dolosa contraria a disposiciones establecidas en la normativa institucional (artículo 6 inciso z).</p>
<p>ARTÍCULO 9. De las llegadas tardías.</p> <p>Se considerará como llegada tardía del profesor o de la profesora presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada, como parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previamente para el inicio de sus labores.</p>	<p>ARTÍCULO 8. De las llegadas tardías.</p> <p>Se considerará como llegada tardía del profesor o de la profesora presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada, como parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previamente para el inicio de sus labores.</p>	<p>A partir de este artículo se cambia la numeración pues se eliminó el artículo 8 de la propuesta.</p>
<p>ARTÍCULO 10. De las ausencias.</p> <p>Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor o de la profesora a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales.</p>	<p>ARTÍCULO 9. De las ausencias.</p> <p>Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor o de la profesora a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. Del abandono del trabajo.</p> <p>Se considerará abandono del trabajo la desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo del profesor o de la profesora, cuando se retire del lugar en el cual debe desempeñarse, así como cuando se dedique en ese lapso a tareas o actividades ajenas a sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Del abandono del trabajo.</p> <p>Se considerará abandono del trabajo la desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo del profesor o de la profesora, cuando se retire del lugar en el cual debe desempeñarse, así como cuando se dedique en ese lapso a tareas o actividades ajenas a sus funciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. Justificación de las llegadas tardías, el abandono y las ausencias.</p> <p>Las llegadas tardías, el abandono y las ausencias podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico. Se consideran causas justificantes la enfermedad del profesor o de la profesora, la muerte de un pariente hasta de segundo grado, o de una persona con relación parental analógica, o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con sus obligaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Justificación de las llegadas tardías, el abandono y las ausencias.</p> <p>Las llegadas tardías, el abandono y las ausencias podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Se consideran causas justificantes la enfermedad del profesor o de la profesora, la muerte de un pariente hasta de segundo grado, o de una persona con relación parental analógica, o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con sus obligaciones.</p>	<p>Se considera importante establecer el plazo máximo para justificar las llegadas tardías, el abandono y las ausencias, ante el superior jerárquico.</p>

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES	CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES	
<p>ARTÍCULO 13. De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal frente a testigo. b) Amonestación escrita. c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles d) Despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor o de la profesora en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 12. De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal frente a testigo. b) Amonestación escrita. c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles d) Despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor o de la profesora en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 14. De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán, de la siguiente manera:</p> <p>a. Faltas leves:</p> <p>i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta leve. ii. Amonestación escrita: cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de la misma falta. iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando el profesor o la profesora, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión de la misma falta.</p> <p>b. Faltas graves</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta grave. ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora reincida una vez en la comisión de la misma falta.</p>	<p>ARTÍCULO 13. De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán, de la siguiente manera:</p> <p>a) Faltas leves:</p> <p>i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta leve. ii. Amonestación escrita: cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase. iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando el profesor o la profesora, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</p> <p>b) Faltas graves</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta grave. ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora reincida una</p>	<p>En este artículo parece prudente establecer que la reincidencia se considera cuando se comete una falta de la misma clase (leve, grave, muy grave). La redacción que proponía que sea en la misma falta permitiría la impunidad porque una persona podría incurrir en las distintas faltas graves sin que ello se constituya en reincidencia o que se pueda aplicar una sanción mayor. (Observación de la Vicerrectoría de Docencia)</p> <p>Por eso se considera conveniente aclarar que se trata de cometer una falta de la misma clase (faltas leves, graves y muy graves).</p>

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
<p>iii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión de la misma falta.</p> <p>c. Faltas muy graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta muy grave.</p> <p>ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de la misma falta.</p>	<p>vez en la comisión <u>de una falta de la misma clase.</u></p> <p>iii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión <u>de una falta de la misma clase.</u></p> <p>c) Faltas muy graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta muy grave.</p> <p>ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión <u>de una falta de la misma clase.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 15. De la reincidencia.</p> <p>Para efectos del presente reglamento, se producirá la reincidencia cuando el profesor o la profesora, habiendo cometido una determinada falta, vuelva a incurrir en la misma falta, siempre y cuando el plazo entre la nueva falta y la inmediata anterior no sea mayor de:</p> <p>a. Un año si la falta cometida es una falta leve.</p> <p>b. Dos años si la falta cometida es una falta grave.</p> <p>c. Tres años si la falta cometida es muy grave.</p> <p>Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se cometió la falta inmediata anterior.</p> <p>En caso de que la falta se cometa pasados los plazos anteriores, se considerará como una falta nueva.</p>	<p>ARTÍCULO 14. De la reincidencia.</p> <p>Para efectos del presente reglamento, se producirá la reincidencia cuando el profesor o la profesora, habiendo cometido una determinada falta, vuelva a incurrir <u>en una falta de la misma clase.</u> siempre y cuando el plazo entre la nueva falta y la inmediata anterior no sea mayor de:</p> <p>a. Un año si la falta cometida es una falta leve.</p> <p>b. Dos años si la falta cometida es una falta grave.</p> <p>c. Tres años si la falta cometida es muy grave.</p> <p>Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se cometió la falta inmediata anterior.</p> <p>En caso de que la falta se cometa pasados los plazos anteriores, se considerará como una falta nueva.</p>	<p>De manera similar que en el artículo anterior, se aclara que se trata de la misma clase de falta porque si se mantiene la redacción de que se trate de <i>la misma falta</i>, solo se incurriría en reincidencia si se comete la misma acción u omisión tipificada en este cuerpo normativo. En cambio, la misma clase de falta, remite al conjunto de acciones u omisiones calificadas como faltas leves, faltas graves o faltas muy graves (véase el artículo 4 del presente reglamento).</p>
<p>ARTÍCULO 16. De las sanciones correctivas alternativas.</p> <p>En caso de que por la comisión de una falta disciplinaria deba imponerse una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas por una única vez, ya sea a solicitud del profesor o de la profesora, o por iniciativa de su superior jerárquico para las faltas leves o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional para el caso de faltas graves y muy graves.</p>	<p>ARTÍCULO 15. De las sanciones correctivas alternativas.</p> <p>En caso de que por la comisión de una falta disciplinaria deba imponerse una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas por una única vez, ya sea a solicitud del profesor o de la profesora, o por iniciativa de su superior jerárquico para las faltas leves o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional para el caso de faltas graves y muy graves.</p>	

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
<p>Para la aplicación de esta alternativa, es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que el profesor o la profesora haya reconocido la comisión de la falta. Que el profesor o la profesora se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, contando con un expediente en el que no conste ninguna otra falta cometida. Que las sanciones alternativas por aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse. Que el profesor o la profesora acepte la aplicación de la sanción correctiva alternativa. 	<p>Para la aplicación de esta alternativa, es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que el profesor o la profesora haya reconocido la comisión de la falta. Que el profesor o la profesora se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, contando con un expediente en el que no conste ninguna otra falta cometida. Que las sanciones alternativas por aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse. Que el profesor o la profesora acepte la aplicación de la sanción correctiva alternativa. 	
<p>ARTÍCULO 17. De la prescripción.</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 16. De la prescripción.</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>	

Propuesta publicada Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007 (acuerdo de la sesión 5191 del 19-9-2007)	Propuesta de cambios Comisión de Reglamentos	Justificación con base en las observaciones recibidas
<p>CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO</p>	<p>CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO</p>	
<p>ARTÍCULO 18. De los órganos que participan en el procedimiento disciplinario.</p> <p>Participan en el procedimiento disciplinario:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las autoridades que ejercen potestad disciplinaria La Comisión Instructora Institucional. 	<p>ARTÍCULO 17. De los órganos que participan en el procedimiento disciplinario.</p> <p>Participan en el procedimiento disciplinario:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las autoridades que ejercen potestad disciplinaria La Comisión Instructora Institucional. 	
<p>ARTÍCULO 19. De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</p> <p>En primera instancia corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica, a las siguientes</p>	<p>ARTÍCULO 18. De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</p> <p>En primera instancia corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica, a las siguientes</p>	

<p>autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Director o Directora de Escuelas Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado Director o Directora de Sedes Regionales Director o Directora de Unidades Académicas de Investigación Vicerrector o Vicerrectora de Docencia Vicerrector o Vicerrectora de Investigación <p>En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.</p> <p>En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el Estatuto Orgánico.</p> <p>En última instancia, le corresponderá al Rector o a la Rectora resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer en razón de las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.</p>	<p>autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Director o Directora de Escuelas Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado Director o Directora de Sedes Regionales Director o Directora de Unidades Académicas de Investigación Vicerrector o Vicerrectora de Docencia Vicerrector o Vicerrectora de Investigación <p>En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.</p> <p>En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el Estatuto Orgánico.</p> <p>En última instancia, le corresponderá al Rector o a la Rectora resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer en razón de las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.</p>	
<p>ARTICULO 20. De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recibir las denuncias sobre los hechos atribuibles al personal docente bajo su potestad disciplinaria y definir las posibles faltas disciplinarias en el marco de este reglamento. Iniciar el procedimiento disciplinario. Trasladar la denuncia a la Comisión Instructora Institucional para las faltas que puedan ser consideradas graves y muy graves. Instruir el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes a las faltas leves. Imponer las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves, tomando en consideración el informe 	<p>ARTICULO 19. De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recibir las denuncias sobre los hechos atribuibles al personal docente bajo su potestad disciplinaria y definir las posibles faltas disciplinarias en el marco de este reglamento. Iniciar el procedimiento disciplinario. Instruir el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes a las faltas leves. Trasladar la denuncia a la Comisión Instructora Institucional para las faltas que puedan ser consideradas graves y muy graves. Imponer las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves, tomando en consideración el informe 	<p>Para mayor claridad, se varía el orden: el inciso d) pasa a ser inciso c) y viceversa.</p> <p>El inciso j) se modifica para que quede coincidente con el artículo 15, en cuanto a "sanciones".</p>

<p>emitido por la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>f. Resolver las gestiones de adición y aclaración, así como los recursos de revocatoria interpuestos contra sus resoluciones en materia disciplinaria.</p> <p>g. Tramitar los recursos de apelación subsidiaria ante la Rectoría.</p> <p>h. Custodiar las pruebas a las que tuviera acceso en razón de la denuncia por faltas leves y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>i. Definir y aplicar medidas cautelares de oficio o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Establecer medidas correctivas alternativas cuando corresponda.</p>	<p>emitido por la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>f) Resolver las gestiones de adición y aclaración, así como los recursos de revocatoria interpuestos contra sus resoluciones en materia disciplinaria.</p> <p>g) Tramitar los recursos de apelación subsidiaria ante la Rectoría.</p> <p>h) Custodiar las pruebas a las que tuviera acceso en razón de la denuncia por faltas leves y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>i) Definir y aplicar medidas cautelares de oficio o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>j) Establecer medidas sanciones correctivas alternativas cuando corresponda.</p>	
<p>ARTICULO 21. De la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>La Comisión Instructora Institucional es el órgano imparcial, nombrado por el Consejo Universitario, cuya función principal es instruir las denuncias de faltas graves y muy graves, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso. Para estos fines, recaba la prueba y emite un informe, con el propósito de que el superior jerárquico dicte el acto final que corresponda.</p> <p>La Rectoría proporcionará las condiciones para el adecuado funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional.</p>	<p>ARTICULO 20. De la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>La Comisión Instructora Institucional es el órgano imparcial, nombrado por el Consejo Universitario, cuya función principal es instruir las denuncias de faltas graves y muy graves, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso. Para estos fines, recaba la prueba y emite un informe, con el propósito de que el superior jerárquico dicte el acto final que corresponda.</p> <p>La Rectoría proporcionará las condiciones para el adecuado funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional.</p>	
<p>ARTÍCULO 22. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.</p> <p>De su seno se elegirá a la persona que coordinará, quien ejercerá funciones por dos años con una jornada mínima de medio tiempo. Los otros integrantes de la Comisión tendrán una dedicación de al menos un cuarto tiempo.</p> <p>Las personas que integren la Comisión deberán pertenecer a Régimen Académico al menos con la categoría de Profesor Asociado.</p> <p>La Comisión tendrá el apoyo técnico legal de un abogado, con una dedicación de al menos medio tiempo.</p>	<p>ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.</p> <p>De su seno se elegirá a la persona que coordinará, quien ejercerá funciones por dos años con una jornada no menor de medio tiempo. Los otros integrantes de la Comisión tendrán una dedicación no menor a un cuarto tiempo.</p> <p>Las personas que integren la Comisión deberán pertenecer a Régimen Académico al menos con la categoría de Profesor Asociado.</p> <p>La Comisión tendrá el apoyo técnico legal de un abogado, con una dedicación de al menos medio tiempo.</p>	<p>Se estima conveniente resaltar que las jornadas no podrán ser menores a las establecidas en este artículo: ½ tc para la persona que coordina y ¼ tc para los restantes integrantes de la Comisión.</p> <p>Se agrega en el último párrafo la competencia de la Rectoría para asignar mayor jornada laboral, en caso de ser necesario y para el óptimo funcionamiento de la Comisión.</p>

	<p><u>Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión, y en caso de ser necesario, corresponderá a la Rectoría la asignación de más tiempo en las jornadas señaladas.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 23. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria. b. Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes. c. Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos. d. Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio. e. Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes, informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes. f. Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento. g. Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo a solicitud de esta. h. Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento. i. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria. j. Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o a solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad 	<p>ARTÍCULO 22. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria. b) Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes. c) Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos. d) Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio. e) Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes, informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes. f) Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento. g) Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo a solicitud de esta. h) Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento. i) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del 	<p>De este artículo se elimina el inciso k pues esta redacción se incluye en el artículo 28 referente al inicio del proceso disciplinario.</p> <p>Se elimina también el inciso l pues este inciso estaba relacionado con el artículo 8 que se publicó en consulta y la Comisión considera apropiado eliminar dicho artículo, de acuerdo con las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>

<p>de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciantes o testigos.</p> <p>k. Resolver, a petición del denunciante, los reclamos sobre la calificación de faltas leves establecida por la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>l. Resolver la clasificación de las faltas no tipificadas, relacionadas con el incumplimiento de otras disposiciones normativas.</p> <p>m. Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.</p> <p>n. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.</p>	<p>procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>j) Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o a solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciantes o testigos.</p> <p>k) Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.</p> <p>l) Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.</p>	
<p>CAPÍTULO V. DEL PROCESO DISCIPLINARIO</p>	<p>CAPÍTULO V. DEL PROCESO DISCIPLINARIO</p>	
<p>ARTÍCULO 24. Finalidad.</p> <p>El proceso disciplinario tiene como finalidad establecer la verdad real sobre los hechos denunciados y garantizar el derecho de defensa mediante el debido proceso. El procedimiento deberá desarrollarse de manera que permita adoptar una resolución final en los plazos que establece este Reglamento. Para los efectos anteriores, el cómputo de los plazos se suspenderá en los períodos institucionales de receso.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Finalidad.</p> <p>El proceso disciplinario tiene como finalidad establecer la verdad real sobre los hechos denunciados y garantizar el derecho de defensa mediante el debido proceso. El procedimiento deberá desarrollarse de manera que permita adoptar una resolución final en los plazos que establece este Reglamento. Para los efectos anteriores, el cómputo de los plazos se suspenderá en los períodos institucionales de receso.</p>	
<p>ARTÍCULO 25. De la denuncia.</p> <p>Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta disciplinaria en los términos de este Reglamento, podrá presentar la denuncia respectiva, en forma oral o escrita, ante la autoridad competente en primera instancia, para iniciar el proceso disciplinario.</p> <p>Si la denuncia fuera presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p> <p>Las denuncias para ser admisibles deberán contener como requisitos: la identidad de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, así como un lugar o</p>	<p>ARTÍCULO 24. De la denuncia.</p> <p>Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta disciplinaria en los términos de este Reglamento, podrá presentar la denuncia respectiva, en forma oral o escrita, ante la autoridad competente en primera instancia, para iniciar el proceso disciplinario.</p> <p>Si la denuncia fuera presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p> <p>Las denuncias para ser admisibles deberán contener como requisitos: la identidad de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, así como un lugar o</p>	<p>En el último párrafo se corrige para que se lea que la persona denunciante podrá presentar reclamo ante el superior jerárquico de la autoridad con potestad disciplinaria, según lo establece el Estatuto Orgánico, si considera que le han rechazado injustificadamente la denuncia que presentó.</p>

<p>medio en donde la persona denunciante pueda recibir notificaciones. Cuando una denuncia sea presentada en forma oral, quien la recibe deberá levantar un acta con la información indicada, que será firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia.</p> <p>Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes. El denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la Comisión Instructora Institucional, la cual resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</p>	<p>medio en donde la persona denunciante pueda recibir notificaciones. Cuando una denuncia sea presentada en forma oral, quien la recibe deberá levantar un acta con la información indicada, que será firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia.</p> <p>Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes. El denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante <u>el superior jerárquico, según lo establecido en el Estatuto Orgánico, quien</u> resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</p>	
<p>ARTÍCULO 26. De las denuncias falsas.</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le podría corresponder en apego a la normativa universitaria, quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.</p>	<p>ARTÍCULO 25. De las denuncias falsas.</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le podría corresponder en apego a la normativa universitaria, quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.</p>	
<p>ARTÍCULO 27. De las partes.</p> <p>Serán parte del proceso disciplinario, la persona o personas denunciadas.</p>	<p><u>ARTÍCULO 26. De las partes</u></p> <p><u>Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.</u></p> <p><u>Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado. Cuando un estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR), esta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.</u></p>	<p>Se reincorpora el texto del artículo 20 del reglamento vigente, pues se considera que ofrece una redacción más clara que en la propuesta publicada en consulta; de acuerdo con las valoraciones aportadas por la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 28. De las medidas cautelares.</p> <p>Las partes, los testigos, así como las personas denunciadas o cualquiera otra que comparezca o participe en un proceso disciplinario, no podrán sufrir por ello perjuicio indebido en su</p>	<p>ARTÍCULO 27. De las medidas cautelares.</p> <p>Las partes, los testigos, así como las personas denunciadas o cualquiera otra que comparezca o participe en un proceso disciplinario, no podrán sufrir por ello perjuicio indebido en su</p>	<p>En el último párrafo, se acoge la sugerencia dada por la Oficina Jurídica de que se especifiquen los recursos administrativos de revocatoria y apelación a</p>

<p>empleo o en sus estudios. Este tipo de actos serán considerados como una falta muy grave y serán tramitados según la normativa que corresponda.</p> <p>Por iniciativa propia o a solicitud de la persona con interés legítimo, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria podrá adoptar o solicitar las medidas cautelares que considere necesarias. De igual forma, para faltas graves y muy graves, la Comisión Instructora Institucional podrá recomendar, ante la autoridad competente que corresponda, las medidas cautelares que considere pertinentes. Para separarse de esta recomendación, la autoridad respectiva deberá emitir un acto debidamente motivado.</p> <p>Estos actos serán susceptibles de recurso administrativo por parte de la persona afectada.</p>	<p>empleo o en sus estudios. Este tipo de actos serán considerados como una falta muy grave y serán tramitados según la normativa que corresponda.</p> <p>Por iniciativa propia o a solicitud de la persona con interés legítimo, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria podrá adoptar o solicitar las medidas cautelares que considere necesarias. De igual forma, para faltas graves y muy graves, la Comisión Instructora Institucional podrá recomendar, ante la autoridad competente que corresponda, las medidas cautelares que considere pertinentes. Para separarse de esta recomendación, la autoridad respectiva deberá emitir un acto debidamente motivado.</p> <p>Estos actos serán susceptibles de recurso <u>de revocatoria y apelación</u> por parte de la persona afectada.</p>	<p>que tienen derecho las personas afectadas.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Del inicio del proceso disciplinario.</p> <p>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:</p> <p>a. para faltas leves, emitirá una notificación dirigida a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.</p> <p>b. para las faltas graves y muy graves, emitirá una comunicación escrita a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.</p> <p>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Del inicio del proceso disciplinario.</p> <p>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:</p> <p>a. para faltas leves, <u>emitirá un acto administrativo v lo comunicará por escrito</u> a las partes, según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.</p> <p>b. para las faltas graves y muy graves, <u>emitirá un acto administrativo v lo comunicará por escrito</u> a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.</p> <p>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</p> <p><u>En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante podrá presentar recurso de revocatoria o apelación.</u></p>	<p>En los incisos a y b, se incluye la redacción para que se comprenda que primero la autoridad con potestad disciplinaria emite el acto y luego lo comunica. (sugerencia de la Oficina Jurídica)</p> <p>En el último párrafo de este artículo se agrega el texto tomado del inciso k del artículo 23 publicado en consulta.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Del proceso disciplinario para faltas leves.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Del proceso disciplinario para faltas leves.</p>	

<p>En caso de faltas leves, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria procederá a notificar a las partes y las citará a una audiencia oral y privada, por celebrarse en un plazo no mayor a los ocho días hábiles posteriores a la notificación, la que deberá observar los requisitos contenidos en este Reglamento. En la audiencia se dará oportunidad a las partes de ejercer su defensa y se evacuarán las pruebas, según corresponda. Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y los testigos.</p> <p>Durante la instrucción, la autoridad podrá solicitar informes técnicos, asesoría y cualquier otra información que considere necesaria.</p> <p>La autoridad decidirá, mediante resolución motivada, lo que corresponda, ya sea imponer una sanción o archivar el expediente del caso, y notificará a las partes en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.</p> <p>Cuando la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria tuviere conocimiento de otras actuaciones u omisiones de la misma persona que pudieran constituir una falta, deberá iniciar un nuevo proceso disciplinario en los términos de este reglamento.</p>	<p>En caso de faltas leves, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria procederá a notificar a las partes y las citará a una audiencia oral y privada, por celebrarse en un plazo no mayor a los ocho días hábiles posteriores a la notificación, la que deberá observar los requisitos contenidos en este Reglamento. En la audiencia se dará oportunidad a las partes de ejercer su defensa y se evacuarán las pruebas, según corresponda. Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y los testigos.</p> <p>Durante la instrucción, la autoridad podrá solicitar informes técnicos, asesoría y cualquier otra información que considere necesaria.</p> <p>La autoridad decidirá, mediante resolución motivada, lo que corresponda, ya sea imponer una sanción o archivar el expediente del caso, y notificará a las partes en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.</p> <p>Cuando la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria tuviere conocimiento de otras actuaciones u omisiones de la misma persona que pudieran constituir una falta, deberá iniciar un nuevo proceso disciplinario en los términos de este reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 31. Del proceso disciplinario para faltas graves y muy graves.</p> <p>En los casos de faltas graves y muy graves, la Comisión Instructora Institucional iniciará la instrucción del caso, para lo cual notificará formalmente a las partes en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Comisión recibió el expediente con la denuncia proveniente de la autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Del proceso disciplinario para faltas graves y muy graves.</p> <p>En los casos de faltas graves y muy graves, la Comisión Instructora Institucional iniciará la instrucción del caso, para lo cual notificará formalmente a las partes en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Comisión recibió el expediente con la denuncia proveniente de la autoridad competente.</p>	
<p>ARTICULO 32. De la notificación y del emplazamiento.</p> <p>Los cargos presentados deberán notificarse personalmente al profesor o a la profesora investigada o, en su defecto, utilizar los mecanismos legales que la Comisión Instructora establezca para este fin.</p> <p>La notificación deberá incluir una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos que originan la investigación, las posibles faltas cometidas y las sanciones que estas podrían acarrear. Además, se le informará a la persona que tiene acceso al expediente del caso, a las pruebas presentadas en su contra, a procurarse</p>	<p>ARTICULO 31. De la notificación y del emplazamiento.</p> <p>Los cargos presentados deberán notificarse personalmente al profesor o a la profesora investigada o, en su defecto, utilizar los mecanismos legales que la Comisión Instructora establezca para este fin.</p> <p>La notificación deberá incluir una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos que originan la investigación, las posibles faltas cometidas y las sanciones que estas podrían acarrear. Además, se le informará a la persona que tiene acceso al expediente del caso, a las pruebas presentadas en su contra, a procurarse</p>	

<p>asistencia legal y técnica en cualquier etapa del proceso, a presentar u ofrecer la prueba que estime oportuna para ejercer el derecho de defensa y se le indicará la obligación de señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones relacionadas con el caso. Adicionalmente, se le señalará que dispone de un plazo no mayor de ocho días hábiles para presentar el descargo por escrito, aportar u ofrecer la prueba.</p>	<p>asistencia legal y técnica en cualquier etapa del proceso, a presentar u ofrecer la prueba que estime oportuna para ejercer el derecho de defensa y se le indicará la obligación de señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones relacionadas con el caso. Adicionalmente, se le señalará que dispone de un plazo no mayor de ocho días hábiles para presentar el descargo por escrito, aportar u ofrecer la prueba.</p>	
<p>ARTÍCULO 33. De la instrucción.</p> <p>La Comisión Instructora Institucional dará inicio a la instrucción y recabará toda la información requerida para averiguar la verdad real sobre los hechos investigados.</p> <p>La Comisión estará facultada para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recabar todo tipo de pruebas que sean útiles, idóneas y pertinentes, siempre y cuando estas se encuentren permitidas por la ley. Solicitar información a las distintas instancias universitarias y nacionales. Realizar visitas a los lugares donde ocurrieron los hechos, citar y entrevistar a los testigos, y efectuar cualquier otra diligencia tendiente a contar con mayores elementos de juicio para dictaminar sobre el asunto. Solicitar informes técnicos a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica, o a cualquier otra instancia especializada competente, según sea el caso. Estos informes técnicos deberán presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la fecha en que fueron solicitados. Dentro de este plazo, la instancia requerida podrá solicitar una prórroga no mayor a cinco días hábiles adicionales, cuando debido a la complejidad del asunto le sea imposible presentar su informe en el plazo indicado. <p>Si durante el transcurso del proceso la Comisión tuviere conocimiento de hechos nuevos que pudieran constituir faltas disciplinarias deberá, según corresponda, ampliar los cargos o remitir el caso a la autoridad competente para que inicie un nuevo proceso disciplinario.</p>	<p>ARTÍCULO 32. De la instrucción.</p> <p>La Comisión Instructora Institucional dará inicio a la instrucción y recabará toda la información requerida para averiguar la verdad real sobre los hechos investigados.</p> <p>La Comisión estará facultada para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recabar todo tipo de pruebas que sean útiles, idóneas y pertinentes, siempre y cuando estas se encuentren permitidas por la ley. Solicitar información a las distintas instancias universitarias y nacionales. Realizar visitas a los lugares donde ocurrieron los hechos, citar y entrevistar a los testigos, y efectuar cualquier otra diligencia tendiente a contar con mayores elementos de juicio para dictaminar sobre el asunto. Solicitar informes técnicos a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica, o a cualquier otra instancia especializada competente, según sea el caso. Estos informes técnicos deberán presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la fecha en que fueron solicitados. Dentro de este plazo, la instancia requerida podrá solicitar una prórroga no mayor a cinco días hábiles adicionales, cuando debido a la complejidad del asunto le sea imposible presentar su informe en el plazo indicado. <p>Si durante el transcurso del proceso la Comisión tuviere conocimiento de hechos nuevos que pudieran constituir faltas disciplinarias deberá, según corresponda, ampliar los cargos o remitir el caso a la autoridad competente para que inicie un nuevo proceso disciplinario.</p>	
<p>ARTÍCULO 34. De la audiencia oral y privada.</p> <p>La Comisión Instructora Institucional procederá a citar a las partes a una audiencia oral y</p>	<p>ARTÍCULO 33. De la audiencia oral y privada.</p> <p>La Comisión Instructora Institucional procederá a citar a las partes a una audiencia oral y</p>	<p>Se retoman las sugerencias de la Vicerrectoría de Docencia, Oficina Jurídica y de la</p>

<p>privada por celebrarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación del descargo. La citación deberá hacerse con al menos diez días hábiles de antelación a la realización de la audiencia.</p> <p>Por solicitud de la persona investigada, la Comisión podrá prorrogar por causa justificada el plazo para la realización de la audiencia por un período no mayor de cinco días hábiles, si fuera indispensable.</p> <p>Al final de la audiencia, las partes podrán formular sus conclusiones sobre los hechos investigados y los cargos presentados.</p> <p>Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y las personas testigos. Finalizada la audiencia, la Comisión Instructora Institucional podrá requerir, de oficio o a petición de alguna de las partes, cualquier otra prueba para mejor resolver. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</p>	<p>privada por celebrarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación del descargo. La citación deberá hacerse con al menos diez días hábiles de antelación a la realización de la audiencia.</p> <p>Por solicitud de la persona investigada, la Comisión podrá prorrogar por causa justificada el plazo para la realización de la audiencia por un período no mayor de cinco días hábiles, si fuera indispensable.</p> <p>Al final de la audiencia, las partes podrán formular sus conclusiones sobre los hechos investigados y los cargos presentados.</p> <p>Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y las personas testigos. Finalizada la audiencia, la Comisión Instructora Institucional podrá requerir, de oficio o a petición de alguna de las partes, cualquier otra prueba para mejor resolver. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria, para disminuir el plazo para la celebración de la audiencia a veinte días hábiles.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Del informe final de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Finalizada la audiencia oral y privada, la Comisión Instructora Institucional tendrá quince días hábiles para rendir un informe final, motivado y fundamentado, y remitirlo, junto con una copia certificada del expediente, a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria.</p> <p>El informe deberá contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, haciendo referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados tipifican como falta y calificarla según su gravedad, en los términos de este reglamento. Además, en el informe se establecerá el grado de participación y responsabilidad de las personas denunciadas en los hechos probados y las circunstancias atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</p> <p>Cuando se haya demostrado la responsabilidad del profesor o de la profesora, el informe incluirá las recomendaciones debidamente justificadas, sobre las medidas y sanciones que correspondería aplicar.</p> <p>El informe final de la Comisión Instructora</p>	<p>ARTÍCULO 34. Del informe final de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Finalizada la audiencia oral y privada, la Comisión Instructora Institucional tendrá quince días hábiles para rendir un informe final, motivado y fundamentado, y remitirlo, junto con una copia certificada del expediente, a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria.</p> <p>El informe deberá contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, haciendo referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados tipifican como falta y calificarla según su gravedad, en los términos de este reglamento. Además, en el informe se establecerá el grado de participación y responsabilidad de las personas denunciadas en los hechos probados y las circunstancias atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</p> <p>Cuando se haya demostrado la responsabilidad del profesor o de la profesora, el informe incluirá las recomendaciones debidamente justificadas, sobre las medidas y sanciones que correspondería aplicar.</p> <p>El informe final de la Comisión Instructora</p>	

<p>Institucional únicamente podrá referirse a los hechos investigados durante la instrucción, y no podrá versar sobre hechos respecto a los cuales las partes no hayan podido ejercer su derecho de defensa.</p> <p>En caso de existir dudas razonables sobre la responsabilidad de la persona en los hechos denunciados, deberá recomendarse que se le exonere de los cargos imputados y se archive el expediente.</p>	<p>Institucional únicamente podrá referirse a los hechos investigados durante la instrucción, y no podrá versar sobre hechos respecto a los cuales las partes no hayan podido ejercer su derecho de defensa.</p> <p>En caso de existir dudas razonables sobre la responsabilidad de la persona en los hechos denunciados, deberá recomendarse que se le exonere de los cargos imputados y se archive el expediente.</p>	
<p>ARTÍCULO 36. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</p> <p>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</p> <p>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.</p>	<p>ARTÍCULO 35 De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</p> <p>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</p> <p>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.</p>	
<p>ARTÍCULO 37. De las gestiones y de los recursos.</p> <p>Contra la resolución que dicte la persona que ejerce la potestad disciplinaria, cabrá presentar las gestiones de adición y aclaración, y los recursos de revocatoria y apelación, en los términos y plazos que establece el Estatuto Orgánico. Las gestiones de adición y aclaración y el recurso de revocatoria serán resueltos por la persona que ejerce la potestad disciplinaria en primera instancia. El recurso de apelación será resuelto por el Rector o la Rectora, previa consulta a la Oficina Jurídica, en un plazo no mayor a veinte días hábiles después de recibido oficialmente.</p>	<p>ARTÍCULO 36. De las gestiones y de los recursos.</p> <p>Contra la resolución que dicte la persona que ejerce la potestad disciplinaria, cabrá presentar las gestiones de adición y aclaración, y los recursos de revocatoria y apelación, en los plazos que establece el Estatuto Orgánico. Las gestiones de adición y aclaración y el recurso de revocatoria serán resueltos por la persona que ejerce la potestad disciplinaria en primera instancia. El recurso de apelación será resuelto por el Rector o la Rectora, previa consulta a la Oficina Jurídica, en un plazo no mayor a veinte días hábiles después de recibido oficialmente.</p>	<p>Se elimina la palabra términos y se mantiene que se presente en los plazos que establece el Estatuto Orgánico, en razón de que tratándose de materia disciplinaria la segunda y última instancia para resolver le corresponde a la Rectoría.</p>

<p>ARTICULO 38. Firmeza del acto final.</p> <p>El acto final de un proceso disciplinario quedará en firme transcurrido el plazo para la presentación de los recursos o resueltos estos por la autoridad competente.</p> <p>El acto final en firme producirá su efecto una vez comunicado al profesor o a la profesora, para lo cual la autoridad competente tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de la firmeza del acto.</p>	<p>ARTICULO 37. Firmeza del acto final.</p> <p>El acto final de un proceso disciplinario quedará en firme transcurrido el plazo para la presentación de los recursos o resueltos estos por la autoridad competente.</p> <p>El acto final en firme producirá su efecto una vez comunicado al profesor o a la profesora, para lo cual la autoridad competente tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de la firmeza del acto.</p>	
<p>ARTICULO 39. Archivo y custodia del expediente.</p> <p>Finalizado el proceso disciplinario, la autoridad que emitió el acto final en firme procederá a remitir, a la Comisión Instructora Institucional, toda la documentación generada con posterioridad a la emisión del informe para su archivo en el expediente y su debida custodia.</p>	<p>ARTICULO 38. Archivo y custodia del expediente.</p> <p>Finalizado el proceso disciplinario, la autoridad que emitió el acto final en firme procederá a remitir, a la Comisión Instructora Institucional, toda la documentación generada con posterioridad a la emisión del informe para su archivo en el expediente y su debida custodia.</p>	<p>Este artículo ya establece la custodia del expediente (recomendación de la Oficina de Contraloría Universitaria)</p>

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* se aprobó en la sesión N.º 4671, celebrada el 8 de octubre de 2001. Este cuerpo reglamentario ofrece un marco normativo y de procedimiento para atender y corregir situaciones irregulares en el desarrollo de las funciones universitarias de docencia, de investigación y de acción social; todo ello, en el marco de la excelencia, de la transparencia y de la rendición de cuentas en la Universidad de Costa Rica.
2. Desde distintas instancias se ha solicitado al Consejo Universitario la revisión del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* (R-CU-244-2001, del 27 de noviembre de 2001; R-CU-258-2001, del 14 de diciembre de 2001, y R-CU-0006-20002, del 21 de enero de 2002; VD-CODA-3-2002, del 19 de junio de 2002; R-CU-153-2002, del 27 de junio del 2002; VD-2853-2004, del 1.º de setiembre de 2004). El análisis del Consejo de Rectoría realizado en el año 2005, enfatizó la inaplicabilidad, inoperatividad e ineficacia de esta normativa disciplinaria, y propuso las siguientes soluciones:
 1. *Modificar el Reglamento de Régimen disciplinario del Personal Docente.*
 2. *Armonizar dicho Reglamento con la normativa de aplicación nacional (Código de Trabajo y Ley General de la Administración Pública, entre otras).*
 3. *Eliminar la Comisión Disciplinaria Académica y las comisiones instructoras, sustituyéndolas por un Tribunal Disciplinario Universitario, adscrito y nombrado por la Vicerrectoría de Docencia, el cual estará conformado por funcionarios nombrados en plazas administrativo – docentes de la siguiente manera:*
 - a. *Un (a) Coordinador (a) a tiempo completo con conocimientos en Derecho.*
 - b. *Dos tiempos completos para la integración de equipos de trabajo.*
 4. *Adicionalmente, este órgano contará con un apoyo administrativo consistente en una secretaria a tiempo completo y un mensajero-notificador con una jornada de medio tiempo.*
 5. *El nombramiento del Tribunal será bianual con posibilidades indefinidas de prórroga (R-1777-2005, del 17 de marzo de 2005).*
3. El Consejo Universitario discutió el dictamen elaborado por la Comisión de Reglamentos (CR-DIC-07-18 del 22 de agosto de 2007) con la propuesta de reforma integral del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, en las sesiones N.ºs 5188, 5189, 5190 y 5191 celebradas el 11, 12, 18 y 19 de setiembre de 2007, respectivamente.

4. El acuerdo firme de la sesión N.º 5191, artículo 2, para consultar a la comunidad universitaria la reforma integral de este reglamento se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2007 del 4 de octubre de 2007 (Anexo N.º 1)
5. Durante el período de consulta se recibieron observaciones de diversas instancias universitarias, entre ellas: Vicerrectoría de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora (VD-3795-2007, del 14 de noviembre de 2007); Escuela de Ciencias Políticas, Dr. José Miguel Rodríguez Zamora, Director (CP.1125.10.07, del 30 de octubre de 2007); Oficina de Contraloría Universitaria, Lic. Jorge López Ramírez, Contralor *a.i.* (OCU-R-008-2008, del 31 de enero de 2008); Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director (OJ-1505-2007, del 23 de noviembre de 2007); Sindicato de Empleados de la UCR, Trino Barrantes Araya, Secretario General; Jaime Robert Jiménez, Secretario Asuntos Docentes (SJDC-SG-175-07, del 6 de diciembre de 2007).

Todas las observaciones fueron debidamente valoradas en la Comisión de Reglamentos, incorporándose las que dan consistencia jurídica a la reforma (El texto completo de las observaciones se incluyen en el Anexo N.º 2).

6. El *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* constituye un importante instrumento institucional que adapta la materia disciplinaria a la especificidad del quehacer de la Universidad, establece los mecanismos para determinar la verdad real de los hechos y tutela la garantía del debido proceso.

ACUERDA:

Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma integral del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*:

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico
CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 1. El Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica establece mecanismos que permitan resolver situaciones que afectan la excelencia que debe prevalecer en el ejercicio de la labor académica y en el desarrollo armonioso de los procesos institucionales.
ARTÍCULO 2. De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias. Toda acción u omisión del personal académico y de las personas que ocupan puestos de dirección académico-administrativa que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral, establecidos por la normativa nacional y universitaria, deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.
ARTÍCULO 3. Cobertura del Reglamento El régimen disciplinario que se establece en este reglamento rige para todo el personal académico. Al profesorado interino se le aplicarán las normas de procedimiento, de acuerdo con lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo.
CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
ARTÍCULO 4. De la clasificación de las faltas. Para los efectos del presente reglamento, las faltas se clasifican según su gravedad, en tres clases: a) Leves b) Graves c) Muy graves
ARTÍCULO 5. De las faltas leves. Son faltas leves: a. Utilizar lenguaje obsceno durante el desempeño de sus funciones y en actividades académicas o institucionales. b. Acumular tres llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario. c. No cumplir con el horario semanal de atención estudiantil por ausencia o abandono injustificados de dicha labor.

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico

- d. Incumplir las órdenes particulares o instrucciones del superior jerárquico inmediato emitidas dentro de su ámbito de competencia, siempre y cuando esto no constituya una falta de mayor gravedad.
- e. Desarrollar inadecuada o negligentemente una actividad académica.
- f. Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes como profesor o profesora consejera, o llevar a cabo estas en forma negligente.
- g. Entregar, comentar o analizar el programa del curso con posterioridad a las dos primeras semanas del inicio del ciclo lectivo.
- h. Entregar, injustificadamente, al estudiante los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, más allá del plazo establecido por la normativa correspondiente, y antes de los quince días hábiles.
- i. No dar trámite a los reclamos o a las solicitudes debidamente presentadas por los miembros de la comunidad universitaria o negarse a colaborar en la solución de estas, siempre y cuando no constituya una falta de mayor gravedad.
- j. Presentar los informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima, fuera de los plazos establecidos o sin acatar los parámetros definidos para su elaboración.
- k. Negarse a participar injustificadamente o entorpecer los procesos de evaluación de la labor académica de sus colegas cuando sea convocado para ello.
- l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6. De las faltas graves.

Son faltas graves:

- a. Ausentarse o abandonar injustificadamente sus labores, en una o en dos veces no consecutivas, ya sea a impartir lecciones o a cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo, acordado o preestablecido.
- b. Agredir de palabra o de hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, sin perjuicio del ejercicio legítimo de su libertad de cátedra.
- c. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.
- d. Presentarse a cualquier actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades.
- e. Entregar injustificadamente al estudiante o a la estudiante los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, más allá de quince días hábiles posteriores a su realización.
- f. Ejecutar labores ajenas al ámbito institucional durante el tiempo que debe dedicar a sus obligaciones laborales.
- g. Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.
- h. Utilizar indebidamente las instalaciones o recursos de la Institución para fines personales y no relacionados con la actividad académica, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo.
- i. Valerse de la posición académica para comerciar con los estudiantes o personal con quien exista relación de autoridad, o inducirlos u obligarlos a adquirir, en perjuicio de ellos, un determinado bien o servicio.
- j. Traficar tabaco o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones universitarias o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.
- k. Involucrar a la Institución o valerse de su posición académica o de autoridad para obtener ventajas personales indebidas.
- l. Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias u ofensivas en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia,

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico

ideología política, preferencia sexual, discapacidad, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.

- m. Omitir total o parcialmente, o retrasar la respuesta a consultas, la aplicación de procedimientos, o la emisión de dictámenes o resoluciones, de carácter obligatorio, en el ejercicio de funciones académicas o académico-administrativas.
- n. Omitir la presentación de informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima, así como declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo para la respectiva carga académica.
- ñ. Levantar u omitir, injustificadamente o sin tener competencia para ello, requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos universitarios.
- o. Modificar o ignorar, en forma arbitraria, las normas de evaluación establecidas en los programas de los cursos que imparte.
- p. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente los requisitos de fecha de realización, lugar de realización, materia por evaluar o duración acordada, que establece la normativa universitaria para llevar a cabo evaluaciones.
- q. Realizar denuncias falsas, con conocimiento de ello.
- r. Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica, cuando sea oficialmente convocado para ello.
- s. Falsificar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica.
- t. Utilizar en forma deliberada y tendenciosa información falsa en una actividad académica.
- u. Actuar en forma contraria a disposiciones, protocolos o mecanismos éticos oficialmente establecidos en la Institución.
- v. Apartarse, en actos, acuerdos o resoluciones, sin la debida justificación, del criterio de órganos de consulta obligatoria, de acuerdo con la normativa institucional.
- w. Desacatar, en forma ilegítima, previo requerimiento, acuerdos, órdenes o solicitudes en el ejercicio de cargos académicos institucionales.
- x. Arrojar el ejercicio de competencias asignadas a otros órganos universitarios.
- y. Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de su superior jerárquico.
- z. Realizar un acto u omisión de carácter doloso contrario a una disposición establecida en la normativa institucional de rango reglamentario o superior, que no se encuentre tipificada de forma expresa, en virtud de sus responsabilidades laborales con la Institución.
- aa. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a. Acumular injustificadamente:
 - i) Dos ausencias seguidas a sus labores durante un mismo mes calendario.
 - ii) Tres ausencias a sus labores durante un mismo mes calendario y más de tres ausencias a sus labores durante un

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico

mismo ciclo lectivo.

- b. Previo apercibimiento, abandonar injustificadamente sus labores en al menos dos ocasiones, durante un mismo mes calendario.
- c. Ejercer en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria.
- d. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y la libertad de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra el Hostigamiento Sexual.
- e. Traficar con cualquier sustancia psicotrópica o compuesto de uso ilícito, dentro de las instalaciones de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.
- f. Engañar, inducir a error o perjudicar a la Institución, con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole.
- g. Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria.
- h. Inducir a error a la Institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posean.
- i. Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales de la Universidad.
- j. Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas en el ámbito institucional.
- k. Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien de la Institución.
- l. Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito contra los deberes de la función pública en perjuicio directo de la Universidad.
- m. Revelar información confidencial de la Institución, de la cual tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad o a terceros.
- n. Calumniar, injuriar o difamar a uno o más miembros de la comunidad universitaria.
- ñ. Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos.
- o. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

ARTICULO 8. De las llegadas tardías.

Se considerará como llegada tardía del profesor o de la profesora presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada, como parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previamente para el inicio de sus labores.

ARTÍCULO 9. De las ausencias.

Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor o de la profesora a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales.

ARTÍCULO 10. Del abandono del trabajo.

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico
<p>Se considerará abandono del trabajo la desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo del profesor o de la profesora, cuando se retire del lugar en el cual debe desempeñarse, así como cuando se dedique en ese lapso a tareas o actividades ajenas a sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Justificación de las llegadas tardías, el abandono y las ausencias.</p> <p>Las llegadas tardías, el abandono y las ausencias podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Se consideran causas justificantes la enfermedad del profesor o de la profesora, la muerte de un pariente hasta de segundo grado, o de una persona con relación parental analógica, o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con sus obligaciones.</p>
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES
<p>ARTÍCULO 12. De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal frente a testigo. b) Amonestación escrita. c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles d) Despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor o de la profesora en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.</p>
<p>ARTÍCULO 13. De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Faltas leves:</p> <p>i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta leve. ii. Amonestación escrita: cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase. iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando el profesor o la profesora, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</p> <p>b) Faltas graves</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta grave. ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase. iii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase.</p> <p>c) Faltas muy graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta muy grave.</p>

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico
<p>ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</p>
<p>ARTÍCULO 14. De la reincidencia.</p> <p>Para efectos del presente reglamento, se producirá la reincidencia cuando el profesor o la profesora, habiendo cometido una determinada falta, vuelva a incurrir en una falta de la misma clase, siempre y cuando el plazo entre la nueva falta y la inmediata anterior no sea mayor de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Un año si la falta cometida es una falta leve. b. Dos años si la falta cometida es una falta grave. c. Tres años si la falta cometida es muy grave. <p>Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se cometió la falta inmediata anterior.</p> <p>En caso de que la falta se cometa pasados los plazos anteriores, se considerará como una falta nueva.</p>
<p>ARTÍCULO 15. De las sanciones correctivas alternativas.</p> <p>En caso de que por la comisión de una falta disciplinaria deba imponerse una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas por una única vez, ya sea a solicitud del profesor o de la profesora, o por iniciativa de su superior jerárquico para las faltas leves o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional para el caso de faltas graves y muy graves.</p> <p>Para la aplicación de esta alternativa, es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que el profesor o la profesora haya reconocido la comisión de la falta. b. Que el profesor o la profesora se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, contando con un expediente en el que no conste ninguna otra falta cometida. c. Que las sanciones alternativas por aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse. d. Que el profesor o la profesora acepte la aplicación de la sanción correctiva alternativa.
<p>ARTÍCULO 16. De la prescripción.</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>
<p>CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO</p>
<p>ARTÍCULO 17. De los órganos que participan en el procedimiento disciplinario.</p> <p>Participan en el procedimiento disciplinario:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las autoridades que ejercen potestad disciplinaria b) La Comisión Instructora Institucional.
<p>ARTÍCULO 18. De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</p> <p>En primera instancia, corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica a las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Director o Directora de Escuelas b. Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico

- c. Director o Directora de Sedes Regionales
- d. Director o Directora de Unidades Académicas de Investigación
- e. Vicerrector o Vicerrectora de Docencia
- f. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación

En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.

En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el Estatuto Orgánico.

En última instancia, le corresponderá al Rector o a la Rectora resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer en razón de las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.

ARTICULO 19. De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.

Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias sobre los hechos atribuibles al personal docente bajo su potestad disciplinaria y definir las posibles faltas disciplinarias en el marco de este reglamento.
- b. Iniciar el procedimiento disciplinario.
- c. Instruir el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes a las faltas leves.
- d. Trasladar la denuncia a la Comisión Instructora Institucional para las faltas que puedan ser consideradas graves y muy graves.
- e. Imponer las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves, tomando en consideración el informe emitido por la Comisión Instructora Institucional.
- f. Resolver las gestiones de adición y aclaración, así como los recursos de revocatoria interpuestos contra sus resoluciones en materia disciplinaria.
- g. Tramitar los recursos de apelación subsidiaria ante la Rectoría.
- h. Custodiar las pruebas a las que tuviera acceso en razón de la denuncia por faltas leves y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.
- i. Definir y aplicar medidas cautelares de oficio o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional.
- j. Establecer sanciones correctivas alternativas cuando corresponda.

ARTICULO 20. De la Comisión Instructora Institucional.

La Comisión Instructora Institucional es el órgano imparcial, nombrado por el Consejo Universitario, cuya función principal es instruir las denuncias de faltas graves y muy graves, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso. Para estos fines, recaba la prueba y emite un informe, con el propósito de que el superior jerárquico dicte el acto final que corresponda.

La Rectoría proporcionará las condiciones para el adecuado funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.

La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.

De su seno se elegirá a la persona que coordinará, quien ejercerá funciones por dos años con una jornada no menor de medio tiempo. Los otros integrantes de la Comisión tendrán una dedicación no menor a un cuarto tiempo.

Las personas que integren la Comisión deberán pertenecer a Régimen Académico al menos con la categoría de Profesor Asociado.

La Comisión tendrá el apoyo técnico legal de un abogado, con una dedicación de al menos medio tiempo.

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico

Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión, y en caso de ser necesario, corresponderá a la Rectoría la asignación de más tiempo en las jornadas señaladas.

ARTÍCULO 22. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.

Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:

- a. Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria.
- b. Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.
- c. Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.
- d. Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio.
- e. Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes, informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes.
- f. Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento.
- g. Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo a solicitud de esta.
- h. Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento.
- i. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.
- j. Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o a solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciantes o testigos.
- k. Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.
- l. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. Finalidad.

El proceso disciplinario tiene como finalidad establecer la verdad real sobre los hechos denunciados y garantizar el derecho de defensa mediante el debido proceso. El procedimiento deberá desarrollarse de manera que permita adoptar una resolución final en los plazos que establece este Reglamento. Para los efectos anteriores, el cómputo de los plazos se suspenderá en los períodos institucionales de receso.

ARTÍCULO 24. De la denuncia.

Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta disciplinaria en los términos de este Reglamento, podrá presentar la denuncia respectiva, en forma oral o escrita, ante la autoridad competente en primera instancia, para iniciar el proceso disciplinario.

Si la denuncia fuera presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Las denuncias para ser admisibles deberán contener como requisitos: la identidad de la persona denunciada y de la

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico
<p>persona denunciante, una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, así como un lugar o medio en donde la persona denunciante pueda recibir notificaciones. Cuando una denuncia sea presentada en forma oral, quien la recibe deberá levantar un acta con la información indicada, que será firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia.</p> <p>Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes. El denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante el superior jerárquico según lo establecido en el Estatuto Orgánico, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</p>
<p>ARTÍCULO 25. De las denuncias falsas.</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le podría corresponder en apego a la normativa universitaria, quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.</p>
<p>ARTÍCULO 26. De las partes</p> <p>Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.</p> <p>Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado. Cuando un estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR), esta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.</p>
<p>ARTÍCULO 27. De las medidas cautelares.</p> <p>Las partes, los testigos, así como las personas denunciadas o cualquiera otra que comparezca o participe en un proceso disciplinario, no podrán sufrir por ello perjuicio indebido en su empleo o en sus estudios. Este tipo de actos serán considerados como una falta muy grave y serán tramitados según la normativa que corresponda.</p> <p>Por iniciativa propia o a solicitud de la persona con interés legítimo, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria podrá adoptar o solicitar las medidas cautelares que considere necesarias. De igual forma, para faltas graves y muy graves, la Comisión Instructora Institucional podrá recomendar, ante la autoridad competente que corresponda, las medidas cautelares que considere pertinentes. Para separarse de esta recomendación, la autoridad respectiva deberá emitir un acto debidamente motivado.</p> <p>Estos actos serán susceptibles de recurso de revocatoria y apelación por parte de la persona afectada.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Del inicio del proceso disciplinario.</p> <p>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. para faltas leves, emitirá un acto administrativo y lo comunicará por escrito a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso. b. para las faltas graves y muy graves, emitirá un acto administrativo y lo comunicará por escrito a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo. <p>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</p> <p>En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante podrá presentar recurso de</p>

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico
revocatoria o apelación.
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 29. Del proceso disciplinario para faltas leves.</p> <p>En caso de faltas leves, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria procederá a notificar a las partes y las citará a una audiencia oral y privada, por celebrarse en un plazo no mayor a los ocho días hábiles posteriores a la notificación, la que deberá observar los requisitos contenidos en este Reglamento. En la audiencia se dará oportunidad a las partes de ejercer su defensa y se evacuarán las pruebas, según corresponda. Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y los testigos.</p> <p>Durante la instrucción, la autoridad podrá solicitar informes técnicos, asesoría y cualquier otra información que considere necesaria.</p> <p>La autoridad decidirá, mediante resolución motivada, lo que corresponda, ya sea imponer una sanción o archivar el expediente del caso, y notificará a las partes en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.</p> <p>Cuando la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria tuviere conocimiento de otras actuaciones u omisiones de la misma persona que pudieran constituir una falta, deberá iniciar un nuevo proceso disciplinario en los términos de este reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 30. Del proceso disciplinario para faltas graves y muy graves.</p> <p>En los casos de faltas graves y muy graves, la Comisión Instructora Institucional iniciará la instrucción del caso, para lo cual notificará formalmente a las partes en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Comisión recibió el expediente con la denuncia proveniente de la autoridad competente.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 31. De la notificación y del emplazamiento.</p> <p>Los cargos presentados deberán notificarse personalmente al profesor o a la profesora investigada o, en su defecto, utilizar los mecanismos legales que la Comisión Instructora establezca para este fin.</p> <p>La notificación deberá incluir una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos que originan la investigación, las posibles faltas cometidas y las sanciones que estas podrían acarrear. Además, se le informará a la persona que tiene acceso al expediente del caso, a las pruebas presentadas en su contra, a procurarse asistencia legal y técnica en cualquier etapa del proceso, a presentar u ofrecer la prueba que estime oportuna para ejercer el derecho de defensa y se le indicará la obligación de señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones relacionadas con el caso. Adicionalmente, se le señalará que dispone de un plazo no mayor de ocho días hábiles para presentar el descargo por escrito, aportar u ofrecer la prueba.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 32. De la instrucción.</p> <p>La Comisión Instructora Institucional dará inicio a la instrucción y recabará toda la información requerida para averiguar la verdad real sobre los hechos investigados.</p> <p>La Comisión estará facultada para:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Recabar todo tipo de pruebas que sean útiles, idóneas y pertinentes, siempre y cuando estas se encuentren permitidas por la ley. b. Solicitar información a las distintas instancias universitarias y nacionales. c. Realizar visitas a los lugares donde ocurrieron los hechos, citar y entrevistar a los testigos, y efectuar cualquier otra diligencia tendiente a contar con mayores elementos de juicio para dictaminar sobre el asunto. d. Solicitar informes técnicos a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica, o a cualquier otra instancia especializada competente, según sea el caso. Estos informes técnicos deberán presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la fecha en que fueron solicitados. Dentro de este plazo, la instancia

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico
<p>requerida podrá solicitar una prórroga no mayor a cinco días hábiles adicionales, cuando, debido a la complejidad del asunto, le sea imposible presentar su informe en el plazo indicado.</p> <p>Si durante el transcurso del proceso la Comisión tuviere conocimiento de hechos nuevos que pudieran constituir faltas disciplinarias, deberá, según corresponda, ampliar los cargos o remitir el caso a la autoridad competente para que inicie un nuevo proceso disciplinario.</p>
<p>ARTÍCULO 33. De la audiencia oral y privada.</p> <p>La Comisión Instructora Institucional procederá a citar a las partes a una audiencia oral y privada por celebrarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación del descargo. La citación deberá hacerse con al menos diez días hábiles de antelación a la realización de la audiencia.</p> <p>Por solicitud de la persona investigada, la Comisión podrá prorrogar por causa justificada el plazo para la realización de la audiencia por un período no mayor de cinco días hábiles si fuera indispensable.</p> <p>Al final de la audiencia, las partes podrán formular sus conclusiones sobre los hechos investigados y los cargos presentados.</p> <p>Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y las personas testigos. Finalizada la audiencia, la Comisión Instructora Institucional podrá requerir, de oficio o a petición de alguna de las partes, cualquier otra prueba para mejor resolver. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Del informe final de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Finalizada la audiencia oral y privada, la Comisión Instructora Institucional tendrá quince días hábiles para rendir un informe final, motivado y fundamentado, y remitirlo, junto con una copia certificada del expediente, a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria.</p> <p>El informe deberá contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, haciendo referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados tipifican como falta y calificarla según su gravedad, en los términos de este reglamento. Además, en el informe se establecerá el grado de participación y responsabilidad de las personas denunciadas en los hechos probados y las circunstancias atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</p> <p>Cuando se haya demostrado la responsabilidad del profesor o de la profesora, el informe incluirá las recomendaciones debidamente justificadas, sobre las medidas y sanciones que correspondería aplicar.</p> <p>El informe final de la Comisión Instructora Institucional únicamente podrá referirse a los hechos investigados durante la instrucción, y no podrá versar sobre hechos respecto a los cuales las partes no hayan podido ejercer su derecho de defensa.</p> <p>En caso de existir dudas razonables sobre la responsabilidad de la persona en los hechos denunciados, deberá recomendarse que se le exonere de los cargos imputados y se archive el expediente.</p>
<p>ARTÍCULO 35. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora Institucional, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</p> <p>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</p> <p>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar</p>

Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico
asimismo a la Comisión Instructora Institucional.
<p>ARTÍCULO 36. De las gestiones y de los recursos.</p> <p>Contra la resolución que dicte la persona que ejerce la potestad disciplinaria, cabrá presentar las gestiones de adición y aclaración, y los recursos de revocatoria y apelación, en los plazos que establece el Estatuto Orgánico. Las gestiones de adición y aclaración y el recurso de revocatoria serán resueltos por la persona que ejerce la potestad disciplinaria en primera instancia. El recurso de apelación será resuelto por el Rector o la Rectora, previa consulta a la Oficina Jurídica, en un plazo no mayor a veinte días hábiles después de recibido oficialmente.</p>
<p>ARTICULO 37. Firmeza del acto final.</p> <p>El acto final de un proceso disciplinario quedará en firme transcurrido el plazo para la presentación de los recursos o resueltos estos por la autoridad competente.</p> <p>El acto final en firme producirá su efecto una vez comunicado al profesor o a la profesora, para lo cual la autoridad competente tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de la firmeza del acto.</p>
<p>ARTICULO 38. Archivo y custodia del expediente.</p> <p>Finalizado el proceso disciplinario, la autoridad que emitió el acto final en firme procederá a remitir a la Comisión Instructora Institucional toda la documentación generada con posterioridad a la emisión del informe, para su archivo en el expediente y su debida custodia.</p>

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR sugiere que en el considerando 5 se agreguen los siguientes nombres: magíster Yamileth Quirós Achí, Jefa de la Oficina de Orientación; profesor Bernal Rivas Fernández, de la Escuela de Historia; y la profesora Nidia Esther Morera, Directora de la Escuela de Trabajo Social.

Explica que en el dictamen no aparece la firma de la M.Sc. Ernestina Aguirre y del Sr. Ricardo Solís, lo cual se debió a que no fue posible localizarlos, no porque estuvieran en contra.

Agradece al Lic. Francis Mora de la Oficina Jurídica, quien colaboró en los aspectos jurídicos de la normativa y los acompañó durante todo el proceso; a la Licda. Maritza Mena por la revisión filológica; a la Licda. Yensi Vargas, por su disponibilidad, experiencia y profesionalismo para que este dictamen fuera una realidad, y a los miembros de la Comisión, por su trabajo.

***** A las diez horas y treinta y siete minutos el Consejo Universitario hace un receso.*

A las diez horas y cincuenta y cinco minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, y M.Sc. Marta Bustamante.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

EL SR. RICARDO SOLÍS saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Aclara que no firmó el dictamen, debido a que no tuvo la oportunidad de participar en la discusión, en la Comisión de Reglamentos, por lo que no pudo evacuar las dudas que tiene con respecto al documento y prefirió no firmarlo.

Manifiesta que dentro de las dudas que tiene, muchas van dirigidas a algunos de los apuntes hechos por el SINDEU.

Con respecto a la cobertura del Reglamento, indica que el SINDEU señala que se ha dado una interpretación equivocada de la Convención Colectiva, en cuanto a excluir al personal docente no interino o que no se encuentra en régimen. En lo personal, al leer la Convención Colectiva no ve cómo es que no se aplica el tema de la Junta de Relaciones Laborales al personal docente que no es interino.

Seguidamente, da lectura al artículo 25, inciso a), de la Convención Colectiva, que, a la letra, dice:

- a) *Conocerá de toda sanción disciplinaria, salvo las amonestaciones verbales y escritas que se pretende imponer a los trabajadores administrativos, o a los docentes interinos (en el sentido en que este término figura en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente), y emitirá una recomendación al respecto, dirigida a quien en definitiva corresponda resolver (...)*

Interpreta que el Reglamento contempla toda sanción disciplinaria, excepto de las amonestaciones verbales y escritas que se vaya a imponer al personal interino y administrativo; es decir, lo único que no conoce la Junta de Relaciones Laborales son las amonestaciones escritas y verbales al personal interino docente y al personal administrativo, lo que significa que el resto de amonestaciones sí pasarían por la Junta de Relaciones Laborales.

Menciona que hay diferencia de interpretación en la Convención Colectiva al ser esta un documento que se firma entre el SINDEU y la Rectoría. Se cuestiona quién se encarga de interpretar la Convención; de ahí, su inquietud en cuanto al procedimiento jurídico, pues no conoce a quién le corresponde interpretar la Convención Colectiva.

Le preocupa que haya una diferencia de interpretación de la Convención Colectiva entre el SINDEU y la Rectoría, porque esto puede ser conflictivo, en el sentido de que al ser justamente una convención firmada entre ambas partes, supone que en alguna de sus páginas debe tener algún mecanismo de resolución de problemas de interpretación que se debe tomar en cuenta.

En relación con el artículo 6, inciso h), comenta que el SINDEU sugiere que se cambien "utilizar indebidamente las instalaciones o recursos de la institución para fines personales" por "utilizar de forma no autorizada", porque, de lo contrario, sería una cuestión muy arbitraria decir qué es indebido y qué no lo es.

Propone que se elimine "utilizar indebidamente" y se coloque "hacer uso no autorizado de las instalaciones o recursos", porque el término "indebidamente" lo deja muy amplio.

Enfatiza que el problema radica en si se hizo con autorización o sin ella, no en si es indebido o no, porque a pesar de que se detallan una serie de aspectos que se consideran indebidos, estos tampoco lo cierran a eso.

Se refiere al artículo 6, inciso l), que dice:

Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias u ofensivas en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria ya sea en razón de su géneros, etnia, ideología política, preferencia sexual, discapacidad, religión, condición.

Opina que el espíritu de ese artículo es correcto; no obstante, considera que debe dejarse hasta donde dice: *prácticas discriminatorias u ofensivas*, pues si un profesor expresa que la Iglesia y el Santo Padre son cómplices dentro de las mayores estafas del mundo y la explotación de los trabajadores, para una persona que profese la religión católica, esto puede resultar ofensivo, pero, dentro de la libertad de cátedra, se refleja como una visión que no es la única, ya que es compartida por varios estudiosos y no necesariamente se debe tomar como una apreciación ofensiva.

Añade que bien podría haber mencionado otro ejemplo, pero ese fue el que se le vino a la mente.

Insiste en que una persona católica puede sentirse ofendida ante un comentario de esa índole; no obstante, esa apreciación, dentro de lo que establece el inciso l), del artículo 6, puede considerarse como una práctica ofensiva y por ende constituye una falta; de modo que, a su manera de ver, esto empieza a rayar con la libertad de cátedra, pese a que no se está haciendo una práctica discriminatoria, sino que se está expresando una posición.

Opina que comentarios como esos deberían estar contemplados dentro de la libertad de cátedra, dado que, por su condición, no se está discriminando a nadie, pues solo se está exteriorizando una posición en un tema que puede ser polémico.

Recuerda que estuvo conversando con la Srta. Jéssica Barquero y con la Srta. Noylin Vega sobre el conflicto árabe-israelí, así como la posición de algunas personas sobre la destrucción del Estado de Israel. En ese sentido, un judío que reivindique el Movimiento Sionista puede sentirse ofendido ante eso, pese a que es una política válida que puede contemplarse como parte de la libertad de cátedra.

Considera que es conveniente que se mantenga lo relacionado con no llevar a cabo prácticas discriminatorias, pues no se va a discriminar a nadie por su posición; sin embargo, lo concerniente a "prácticas ofensivas", puede rayar con lo de la libertad de cátedra, excepto que se logre enmarcar en algo más específico.

Con respecto al artículo 31, señala que en la propuesta se establece un plazo de ocho días hábiles en caso de que se deba hacer un descargo; no obstante, el SINDEU plantea que sean quince días, con lo cual está de acuerdo, porque de ser así se le da más tiempo a la persona para que se asesore y defina cuál es la mejor forma de hacer su descargo, recabe pruebas y otros, pues ocho días puede ser un poco apresurado.

Inmediatamente, da lectura al artículo, que a la letra dice:

(...) *Adicionalmente, se le determinara que dispone de un plazo no mayor de ocho días hábiles para presentar el descargo por escrito, aportar u ofrecer la prueba.*

Agrega que no conoce ni ha visto un proceso de esta naturaleza, ya que nunca ha tenido que ejecutar una acción de descargo, por lo que no tiene criterio para afirmar si es poco o mucho tiempo, ya que puede que sea mucho o suficiente.

En cuanto al artículo 32, indica que dentro de las facultades que tiene la Comisión Instructora dice: *Podrá solicitar informes técnicos a la Oficina Jurídica*, lo que significa que la Oficina Jurídica es la que asesora a la Rectora cuando se presenta una demanda legal contra la Administración; por ejemplo, en una situación laboral se puede presentar un conflicto en ese sentido, pues la misma instancia es quien asesora a la Comisión y a la Rectoría, pues ambos son parte de la Institución, por lo que pueden solicitar asesoría a la Oficina Jurídica.

Reitera que su mayor preocupación es la interpretación que se hace de la Convención Colectiva, pues no comprende cómo es que queda excluido el personal docente no interino y el administrativo de la Junta de Relaciones Laborales.

Tiene entendido que esa es la práctica que históricamente se ha venido manejando; desconoce si es correcto, dado que el SINDEU plantea que no debe ser así. Al leer la Convención Colectiva, no comprende cómo es que quedan excluidos de las sanciones verbales y escritas el personal docente interno y el administrativo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le preocupa que no se mantenga dentro de la propuesta lo concerniente a prácticas ofensivas, pues aunque en el país no se utiliza mucho el discurso de odio, este sí se usa mucho en Estados Unidos.

Explica que un discurso de odio es cuando una persona hace aseveraciones en relación con un grupo determinado y le adjudica todas las características, connotaciones malas, negativas, etc.; por ejemplo, cuando se dice: "Todos los indígenas son vagos" o "Todos los negros son corruptos; tal y como ha sido planteado por el Sr. Ricardo Solís, esto podría contemplarse dentro de la libertad de cátedra, ya que se pueden encontrar grupos y teorías que lo justifican.

En ese sentido, se pregunta qué sucede si hay personas pertenecientes a los grupos señalados en la clase y, además, hay otras personas que, en efecto, consideran ofensivo un discurso de esa naturaleza referido a ciertos grupos humanos.

Añade que este es un terreno complicado y en Estados Unidos ha sido un gran debate; incluso, se considera que la pornografía no debería prohibirse, ya que es parte de los derechos garantizados en la primera enmienda en ese país, que es la libertad de expresión y una serie de otros elementos.

Manifiesta que no desea entrar en un discurso de esa naturaleza, pues en lo personal considera que sí hay expresiones ofensivas referido a ciertos grupos particulares que un docente universitario no debería decir. No tiene certeza de que ofensivo sea la palabra exacta; no obstante, piensa que no se puede permitir que un docente universitario haga ese tipo de comentarios.

Conoce casos en los que si se habla de violación, se asume que se debe a que todas las mujeres son un poco prostitutas o, bien, que a todas las mujeres les gusta que las agredan; es en este punto donde esto se vuelve complejo, pues se pueden encontrar teorías en las cuales apoyarse, por lo que si se elimina el concepto de ofensivo se puede hacer en situaciones de ese tipo.

Propone que no se elimine el término “ofensivo” o, bien, que se busque otro, con el fin de impedir que las personas amparadas en una falsa libertad de cátedra hagan comentarios que son discriminatorios; es decir, no son prácticas discriminatorias, pero es lenguaje de odio y el discurso de odio, en ese sentido, genera un rechazo que puede realmente ofender o hacer sentir degradados en sus elementos más básicos y su identidad a grupos particulares de personas.

**** A las once horas y siete minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Libia Herrero. ****

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario y felicita a la Comisión de Reglamentos por el trabajo realizado.

Desconoce si las dudas que han surgido están tipificadas en otro reglamento o, bien, si sea necesario hacer alguna aclaración en ese sentido.

Señala que el artículo 6, dice:

Ausentarse o abandonar injustificadamente sus labores en una o dos veces no consecutivas, ya sea a impartir lecciones o a cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo acordado o preestablecido.

No obstante, no se habla de ningún tipo de período, lo cual le extraña, pues, en casos como estos usualmente se indica un período en el cual la falta puede definirse como grave, leve o muy grave.

Solicita que se le aclare a qué se refiere con “no consecutivos”; es decir, cada cuánto se va a considerar como tal, si es en un mismo mes, en dos meses, en el primer semestre u otro.

En el artículo 11, dice: *Las llegadas tardías y el abandono de ausencias podrán ser justificadas*, pero no se dice en qué lapso, por lo que se debería indicar qué se considera como una llegada tardía.

Reitera su felicitación a la Comisión de Reglamentos por este arduo trabajo; espera que esto venga a traer paz y sosiego a las relaciones en la UCR.

EL ING. FERNANDO SILESKY se refiere al uso del término “lenguaje ofensivo” y por qué este se ha mantenido dentro de la normativa.

Señala que el problema que ha visto institucionalmente es que algunos profesores usan el lenguaje ofensivo como método de enseñanza, inclusive el primer día de clases llegan y dicen: “de ustedes 30 solo pasan 2, porque el resto son tontos”, lo cual a su

parecer es ofensivo. De ahí la necesidad de desterrar todas esas prácticas, porque desde ningún punto de vista ayudan al proceso de enseñanza.

Sugiere que se plantee un segundo acuerdo de manera que se inicie con el proceso de nombramiento de las personas que integrarán ese Tribunal, pues, de acuerdo con la normativa, quien los nombra es este Órgano Colegiado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE felicita a la Comisión de Reglamentos, pues este ha sido un proceso largo del cual formó parte en su primera etapa y que a quienes forman parte de la Comisión les correspondió continuar.

Coincide en que se mantenga lo concerniente a lo de prácticas ofensivas, dada la experiencia en la vida institucional; no obstante, se pueden analizar otras alternativas.

Enfatiza que si se habla de ofensivo y de libertad de cátedra, este último es algo muy relativo, pues se entraría en un proceso en donde el profesor o la profesora defendería con argumentos su posición o, bien, una posición de esa naturaleza como parte de la libertad de cátedra; sin embargo, la libertad de cátedra no es un derecho indiscriminado de decir lo que el profesor o la profesora quiera, sino que debe fundamentar el enfoque dado.

Destaca que el grupo que va a analizar si hubo falta o no, tendrá la posibilidad de escuchar al profesor o a la profesora, donde fundamenta cuál fue su aseveración o afirmación y sobre qué base la está planteando.

Estima que en la Universidad se dan casos como los mencionados, en donde, evidentemente, no se trata de libertad de cátedra, sino que existe de una persona que está ofendiendo a un grupo de personas. Esto, usualmente se da de profesores o profesoras a estudiantes, en muchos de los cursos.

Opina que es sano que se quede tal y como está, pero también se puede valorar algún otro término.

Con respecto al artículo 11, que dice: *Las llegadas tardías, el abandono y las ausencias podrán ser justificas por escrito ante el superior jerárquico en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

Se pregunta si se asume que son cinco días hábiles a partir del día en que se llegó tarde, porque, de ser así, considera que es un plazo excesivo, dependiendo de cómo se interprete; por ejemplo, si una persona llega tarde, dispone de cinco días para presentar una justificación. Desconoce si se trata de cinco días hábiles en todos los casos o exactamente en qué casos se aplica ese plazo.

Menciona que la Comisión de Reglamentos hizo una modificación de fondo al plantear que las sanciones son porque se cometió una falta de la misma clase, lo cual hace mucho más estricto el reglamento. Añade que ese es el cambio más significativo en la normativa, porque hace mucho más pesada la aplicación de las sanciones.

Agrega que en el artículo 28, en el apartado "Inicio del proceso", dice: *Para faltas leves, graves y muy graves emitirá un acto administrativo.*

Manifiesta que según las discusiones con el Lic. Francis Mora, de la Oficina Jurídica, se desprende que lo anterior significa que debe haber una nota o carta; sin embargo, no está segura de que esa sea la forma correcta de redactarlo, si se piensa en los directores que son quienes tendrán que aplicarlo, dado que esto implicaría, permanentemente, una consulta a la Oficina Jurídica por parte de los directores, para conocer a qué se refiere emitir un acto administrativo.

En ese sentido, no sabe si se refiere exclusivamente a que debe generar una nota acta u oficio. En caso de que sea así, recomienda que se redacte de otra manera, con el fin de que los directores y las directoras lo puedan entender, porque un acto administrativo puede tener muchas connotaciones.

Además, en ese mismo artículo dice: *En caso de disconformidad con la calificación de falta leve la persona denunciante podrá presentar recurso de revocatoria y apelación.*

Lo anterior le extraña, dado que tenía la idea de que las únicas personas que pueden presentar recursos son las personas que son parte y el denunciante nunca es parte de los procesos, por lo que solicita que se le aclare a que se refiere exactamente.

En cuanto a lo expresado por el Sr. Ricardo Solís, de la Oficina Jurídica, y el conflicto de intereses, indica que no le parece que haya conflicto de intereses en este caso, porque la Oficina Jurídica es un ente institucional y el Tribunal también lo es, por lo que la Oficina Jurídica es la entidad institucional que asesora a la Administración y demás instancias universitarias.

Puntualiza que no es lo mismo asesorar a un profesor en específico y después la Institución va a tomar alguna acción sobre ese profesor; entonces, la Oficina Jurídica si estaría en una situación difícil, pues se supone que es el ente que asesora en el plano jurídico a la Institución.

Reitera que, en ese sentido, no ve conflicto de intereses; al contrario, le parece lógico que sea de esa manera.

Manifiesta que dentro de la propuesta no ve que se hayan planteado transitorios, por lo que se pregunta qué sucede con los casos que están en proceso, si estos siguen con el procedimiento anterior o qué es lo que se aplica; asimismo, qué pasa con los casos que se presenten mientras se crea el órgano que debe ser nombrado por el Consejo Universitario, lo cual va a requerir un plazo que no se ha establecido, por lo que quizá el mismo Consejo debería autoimponerse un plazo para que esté conformada la Comisión. Insiste en que no ve previsiones en ese sentido.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT, en cuanto al artículo 5, inciso a), que dice: *Utilizar lenguaje obsceno durante el desempeño de sus funciones* y en actividades académicas o institucionales, indica que "lenguaje" no necesariamente se entiende como gestos, por lo que es un aspecto que debe especificarse.

Lo trae a colación, ya que conoce muchos casos donde el profesor lo que hace es un gesto obsceno en la clase.

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, suspende el debate en torno a la reforma integral al *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para recibir inmediatamente a la Licda. Eleonora Badilla Saxe, Directora del Centro de Evaluación Académica.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, Dra. Libia Herrero y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para recibir inmediatamente a la Licda. Eleonora Badilla Saxe, Directora del Centro de Evaluación Académica.

***** A las once horas y veinte minutos, entra en la sala de sesiones la Licda. Eleonora Badilla Saxe. *****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario recibe a la Licda. Eleonora Badilla Saxe, Directora del Centro de Evaluación Académica, quien en conjunto con la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, se refieren a las consultas de los miembros del Consejo Universitario, con base en la exposición realizada en la sesión N.º 5258, del 27 de mayo, referente a los cambios en el proceso de evaluación docente y las directrices y avances institucionales en relación con los procesos de autoevaluación y acreditación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE saluda a la Licda. Eleonora Badilla, a la vez le agradece su presencia y sus aclaraciones en una temática de tanta trascendencia, la cual generó una serie de comentarios e inquietudes por parte de los miembros del Consejo.

Cede la palabra a la Dra. Libia Herrero.

LA DRA. LIBIA HERRERO manifiesta que procederán a responder y aclarar las consultas e inquietudes planteadas por los miembros del Consejo.

LA LICDA. ELEONORA BADILLA agradece la invitación y el interés que este tema ha suscitado en el Consejo Universitario, dado que es de mucha trascendencia.

Comenta que organizó las preguntas y trajo por escrito algunas de ellas, las cuales pueden ser ampliadas en caso de ser necesario.

Señala que unió las preguntas que se refieren a evaluación y acreditación, y, luego, las que tenían que ver con evaluación docente.

En relación con la presión institucional para acreditarse para obtener recursos, indica que la corrección a la resolución R-7042-2001, específicamente lo que busca es darle igual estatus, ante la Universidad, a las carreras que se autoevalúan con fines de acreditación por una agencia internacional, que a las que optan por una certificación de la UCR, por lo que en la resolución se especifica de esa manera.

Añade que le envió una nota a la Licda. Maritza Monge, solicitándole que en el Proyecto 801 de la formulación del presupuesto se incluyera, en el sistema, una casilla donde dijera no solo acreditación para pedir fondos para la acreditación, sino, también, certificación.

Cree que, en ese sentido, la Universidad le está dando igual estatus a las carreras que se autoevalúen, tanto las que opten por acreditación, como las que opten por certificación.

Menciona que lo que hace falta es divulgación, porque esto no lo tienen claro las unidades académicas, de modo que se debe hacer una divulgación mediante circulares, medios de comunicación o, bien, que se visiten las unidades académicas para conversar al respecto, dada la importancia que esta temática posee.

Con respecto a los efectos de las carreras que no opten por la acreditación, expresa que se reunió con el señor Ministro de Educación, con el fin de buscar posibles opciones.

Piensa que hay que hacer una labor al interior de la Universidad para que las mismas carreras digan cuáles deberían estar acreditadas y cuáles no, pues es algo que solo los profesionales en la disciplina conocen.

Tiene entendido que Medicina debe estar acreditada por una agencia externa, porque, de no estarlo, pueden presentarse inconvenientes con los convenios internacionales; no obstante, otras disciplinas y carreras no la necesitan ni tienen ninguna consecuencia de no estar acreditadas por un par externo a la Universidad.

Sin embargo, a lo interno sí tiene consecuencia el hecho de no participar en un proceso de autoevaluación, porque el mejoramiento solamente se va a lograr si se participa en un proceso de autoevaluación, pero es algo que la unidad académica debe decir si su disciplina o el ejercicio profesional de sus graduados enfrentarán dificultades si se está acreditado o no.

Lo anterior permite establecer una diferencia en cuanto a que no todas las carreras tienen que acreditarse, sino que unas deben acreditarse por una demanda externa de la profesión o de la misma disciplina y otras pueden certificarse con miras al mejoramiento.

Con respecto a que el CCA sea juez y parte al acompañar el proceso de autoevaluación y certificación, indica que el CCA debe ser garante, como lo ha sido hasta ahora, de que los procesos de autoevaluación se lleven a cabo con toda la rigurosidad que implican para poder garantizar un automejoramiento.

Esto se ha hecho en todas las unidades académicas, prueba de ello es que el CCA no es del agrado de las unidades académicas, porque está pendiente y devuelve todos los informes, dada la rigurosidad que se debe llevar hasta que el proceso de autoevaluación esté hecho, el cual debe ser con mucha conciencia, donde se haya hecho una reflexión interna participativa y transparente con todas las carreras.

Menciona que la certificación les corresponde a pares externos, igual que corresponde cuando hay una agencia externa. Añade que la agencia externa; por ejemplo, el SINAES, en quien confía en los tres pares externos que manda, porque son estos los que dicen si el proceso estuvo bien y si la carrera merece certificarse o no, y en este caso, también la Universidad, para la certificación, va a traer pares externos y son los que van a recomendar a la Universidad o no que a la carrera se le certifique; es decir, el proceso va a hacer análogo y el rol del CCA es ser garante de que el proceso fue hecho con mucha rigurosidad.

En relación con la certificación de los posgrados, manifiesta que hay un anexo en el cual aparece toda la situación de los posgrados a mayo de 2008, este documento le fue enviado por la Unidad de Gestión Evaluación y Seguimiento, porque el SEP tiene una unidad específica que hace para los posgrados lo mismo que hace el CCA. Dicha información está a entera disposición de los miembros del Consejo, en caso de que deseen consultarla.

Con respecto al CCA y la acreditación de SINAES, en el sentido de que el CCA que es una agencia acreditadora de segundo piso; es decir, que es una agencia que acredita a las agencias acreditadoras. En este momento, SINAES está en el proceso de acreditación y los pares externos están en proceso de venir a ver si se acredita o no SINAES.

Piensa que la UCR debería reunirse con los pares externos que van a venir a acreditar al SINAES, además, es una buena oportunidad para que la UCR le exteriorice a los pares externos todas las preocupaciones que se tienen en la Institución.

Manifiesta que se reunió con el Dr. Gabriel Macaya, Presidente del CCA, y con la señora Marianela Aguilar, Directora Ejecutiva del CCA. Esa reunión fue con otro propósito; no obstante, aprovechó para expresarle al Dr. Gabriel Macaya –de manera extraoficial– sobre sus preocupaciones, percibió que ambos estaban muy receptivos en muchas de las preocupaciones planteadas por ella.

Cree que la Universidad puede acercarse de una manera más oficial y las autoridades hablar con ellos; asimismo, solicitar que los pares externos visiten la Universidad y conozcan las preocupaciones que se tienen.

En cuanto a cambiar el artículo 16 de la ley de creación del SINAES, indica que este artículo dice: *cualquier cambio en una carrera acreditada debe contar con la autorización por escrito del SINAES*, por lo que al ser una ley de la República, esta debe pasar por la

Asamblea Legislativa con todas las implicaciones que esto tiene; por lo tanto, ese proceso no es tan sencillo como modificar un reglamento, sino que es complicado; desconoce cómo se podría hacer o, bien, si hay forma de lograr que sea modificado.

Con respecto al costo que tendría el que el SINAES apruebe cambios de una carrera acreditada, comenta que hasta la fecha no ha sido solicitado formalmente.

Agrega que se han dado cambios, pero muy pequeños –un crédito–; por lo general, lo que se ha hecho es que la persona que ocupa la Dirección de la unidad académica se comunica con el SINAES, para informarle que se proyecta hacer un cambio, y la Directora Ejecutiva del SINAES lo aprueba, pero esta es una práctica muy informal.

Exterioriza que conversó con uno de los directores de una unidad académica donde se ha hecho eso, quien le expresó que le alegraba que no hubiera tenido problemas; no obstante, hacerlo de esa manera constituye un riesgo enorme, debido a que la ley establece que la autorización del SINAES debe ser por escrito; además, la autorización no debe darla la persona que ocupa la Dirección Ejecutiva del SINAES, ya que no conoce si una carrera en equis especialidad, el cambio que se hace no va en contra de la calidad de la carrera.

Indica que no está estipulado cuánto cobra SINAES, pero supone que eso debe tener un costo. Explica que el Consejo de SINAES, para hacer una acreditación, contrata pares externos, lo cual tiene un costo de \$7.300 dólares (siete mil trescientos dólares). Los pares son los que le recomiendan al Consejo de SINAES si se acredita o no; es decir, el Consejo de SINAES no lee el informe, no visita la unidad académica y no sabe, simplemente los pares le recomiendan.

Añade que para leer los informes se debe pagar \$500 dólares (quinientos dólares), dado que quien lo hace es un experto; de ahí que presume que si se presenta una solicitud para un cambio de una carrera, se va a tener que contratar a un experto y se va a cobrar por eso.

Lo anterior es una suposición personal, porque no está explícito en ningún documento, pero no conoce que en el SINAES haya una persona de planta que tenga las credenciales que le permitan hacer esas aprobaciones en la diversidad de carreras que existen en todas las universidades que son parte de este.

En relación con la acreditación de las carreras en las sedes, señala que es un tema político muy delicado, por lo que estima que esto es algo que las autoridades universitarias van a tener que definir.

Menciona que actualmente la acreditación hace una diferencia en la misma carrera que se ofrece en distintas sedes, porque el certificado de acreditación explicita que se trata de la carrera que se ofrece en la sede central, así lo dice textualmente. Por otra parte, se solicitó un cambio en ese sentido; tiene entendido que se va a especificar Sede “Rodrigo Facio”, lo que significa que no se hará en relación con las sedes, sino que solo se va a indicar en sede central.

LA DRA. LIBIA HERRERO refiere que los canadienses que fueron a San Ramón para lo de la carrera de Ingeniería, le manifestaron que desconocían que existiera una

sede allí, pues solo conocían que había una en Alajuela; no habían ido, pero lo estaban tomando en cuenta.

Agrega que de acuerdo con lo que ellos le expresaron, se acreditan tomando en cuenta la carrera en la sede que está más débil; luego, se define si se acredita o no.

Comenta que se reunió con los directores y las directoras de las escuelas de Ingeniería, con el fin de establecer la forma de abrir todas las carreras en Guanacaste, dado el proyecto enorme que existe allí, pero estaban muy pasivas; es decir, no estaban entusiasmados con la idea, porque sienten que lo que hacen es poner en peligro la acreditación de las carreras en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.

Por otra parte, algunas de las carreras necesitan más infraestructura y equipos de laboratorios; además, se está pidiendo el idioma inglés, por lo que deben incorporarse los planes de la aprobación de la matemática, lo que implica una inversión mayor; entonces, si se abre una carrera en una sede, se deben tomar en cuenta todos esos aspectos para que no haya diferencia entre lo que se da en un lugar y otro.

Reitera que, por primera vez, ahora con los canadienses, sí se notó esa disconformidad en muchos de los directores de las carreras de Ingeniería.

Cuando se desconcentren carreras en las sedes; es necesario hacerlo con todas las condiciones que ofrece la sede central, o la sede “dueña” de carrera; que no se den diferencias. Muchas veces, el problema en las sedes es que no se encuentran los profesores, por ejemplo, de física o matemática; es sumamente difícil encontrar ingenieros civiles en Guanacaste; esas son algunas de las quejas que se tienen.

LA LICDA. ELEONORA BADILLA indica que se referirá a las inquietudes planteadas en cuanto a la evaluación docente, acreditación y certificación.

Señala, en cuanto a la evaluación docente, que dividió la información en tres partes, la evaluación genérica, que corresponde a la evaluación de las competencias genéricas que debe tener todo profesor universitario; luego, la evaluación cualitativa y la evaluación específica.

Agrega, en cuanto a la evaluación genérica, que como se habló en la sesión anterior, corresponde a tres instrumentos diseñados con base en el perfil de competencias genéricas, emanado del Consejo Universitario, y donde se evalúan las competencias genéricas que debe tener todo profesor y profesora universitaria, independientemente del tipo de curso que imparta, de la especialidad o la disciplina; son competencias que el profesor de la Universidad de Costa Rica debe tener.

Explica que la evaluación genérica consiste en tres cuestionarios, de los que son conocidas las enormes limitaciones que tiene pasar cuestionarios; sin embargo, hay que tener presente que es una evaluación muy masiva y que el *Reglamento de Régimen Académico* tiene plazos; entonces, el profesor o la profesora solicita ser evaluado y el Centro de Evaluación Académica debe evaluarlo y remitir los resultados a la Comisión de Régimen Académico, respetando plazos preestablecidos.

Expresa que en ese contexto de evaluación no se tiene mucha flexibilidad en cuanto a hacer evaluación, más que por medio de cuestionarios que han sido debidamente

validados y que se dirigen a la población del profesor o la profesora que está solicitando ascenso, a la jefatura y una autoevaluación.

Menciona que en relación con la parte cualitativa, en la sesión anterior hizo referencia a que están en proceso de plantear una propuesta de un portafolio de evaluación docente; no cuenta con mucha información para compartir, porque está en el proceso de revisión de literatura; la idea es que como el objetivo de la evaluación es el mejoramiento, se pretende que el profesor y la profesora lleven un portafolio de evaluación durante toda su vida docente.

Explica que el portafolio pretende que el profesor o la profesora reflexione sobre su quehacer docente, independientemente de su disciplina. En ese portafolio tendrá que expresar qué considera que es la docencia en la Universidad de Costa Rica, para lo cual deberá revisar el perfil de competencias, los reglamentos y conocer un poco de la cultura universitaria; además, debe pronunciarse sobre lo que es el aprendizaje en su disciplina y el tipo de curso que imparte.

Plantea, en cuanto al desempeño docente, que se pueden incluir innovaciones o estrategias, metodologías, técnicas o materiales que ha utilizado para mejorar su trabajo docente, además de una autoevaluación y un plan para mejorar su práctica docente. Este es un proceso que se lleva durante toda la vida docente.

Señala que aún hay cosas por resolver; como por ejemplo: cómo se va a calificar ese portafolio, quién les va a ayudar a calificarlo, ya que debe ser calificado por dos especialistas (alguien que conozca la parte pedagógica y otra persona que conozca la disciplina específica), porque es necesario saber si lo que está proponiendo el profesor o ese objeto de estudio en particular es adecuado para esa disciplina.

Por otra parte, con respecto a la pregunta de a partir de cuándo este portafolio debería ser voluntario en la Universidad de Costa Rica, se podría decir que es pertinente plantearlo como opción para aquellas personas que quieran adquirir mayor puntaje en Régimen Académico; con respecto a la pregunta de a partir de cuándo debería considerarse obligatorio para cualquier profesor o profesora, se podría aplicar a partir del 2010, a cada profesor que ingrese a la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, le recuerda al plenario que en la visita anterior se comprometió a, cuando se den avances, venir a comentarlos e incluso a consultarles sobre el aspecto de una evaluación más cualitativa.

Por otra parte, con respecto a la inquietud planteada en torno a una evaluación específica –no genérica–, por disciplina, objeto de estudio y por curso, indica que, de acuerdo con la circular VD-C-20-2007 de la Vicerrectoría de Docencia, se lea explicó a las personas que ocupan las direcciones y decanatos de las unidades académicas, que esa es una evaluación que le corresponde a la unidad académica y que el Centro de Evaluación Académica está en la mayor disposición de apoyarles con el diseño de los instrumentos y con el procesamiento de la información. Esa es una responsabilidad de las unidades académicas, porque el Centro de Evaluación Académica no puede hacerse cargo de evaluar las distintas disciplinas, que incluyen desde Artes Dramáticas hasta Geología, en cursos tan disímiles como giras, laboratorios y cursos teóricos.

Finalmente, manifiesta que espera haber interpretado las inquietudes planteadas y queda a disposición del plenario, por si desean mayor información sobre algún otro aspecto.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE cede la palabra al Dr. Luis Bernardo Villalobos.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS considera que están en una fase diagnóstica de lo que está pasando, pero se podría ir pensando en una posición restrictiva.

Agrega que, personalmente, tiene la sensación de que la política sobre acreditación y certificación, hasta hace algún tiempo, era que no hubiera política, por lo que otros vinieron a acomodarnos la casa desde afuera, lo que es un poco preocupante.

Comenta que le preocupa cómo está respondiendo la Universidad, porque han sido reactivos, no se ha hecho una lectura anticipativa y eso le inquieta un poco.

Expresa que es del criterio de que es necesario avanzar en el diagnóstico, y para eso existen algunas experiencias que podrían irles dando algunos resultados; por ejemplo: de qué ha servido la acreditación y la reacreditación en Medicina, si todavía siguen teniendo un internado rotatorio en salud comunitaria, donde no se establece un vínculo con el PAIS, porque la CCSS les aplica una normativa; definen a la Universidad como cualquier proveedor externo de la CCSS; entonces, le dicen a la Universidad que son vendedores de servicios a la CCSS igual que la Clínica Bíblica; entonces, si desean que sus estudiantes pasen por los servicios de la CCSS, tienen que reconocerles el estipendio que les da la CCSS a todos los internos universitarios.

Puntualiza que comparte el criterio de que deben ser vigilantes de la calidad; además, considera que cualquier proceso de calidad debe inducir a cambios importantes, no manteniendo programas de estudios que son prácticamente escritos en piedra. Es del criterio de que hay que cambiar los programas de cursos –que no cambian mucho– con técnicas didácticas o pedagógicas, como se le quiera llamar, que deben ser innovadoras; así, enfatiza que el aula de cuatro paredes se convierte en el espacio de docencia y académico. La Institución no ha sido capaz de replantear otro tipo de aulas.

Estima pertinente reflexionar un poco más en ese tipo de cosas en aras de esa búsqueda de algo un poco más *proactivo*. Propone que la Vicerrectoría de Docencia, en particular el CEA, haga una propuesta no solamente en términos de políticas, ya que están a tiempo de hacerlo, porque se está visualizando a la Universidad en un período de cinco años, sino en términos de actividades casi inmediatas como, por ejemplo, preguntarse qué se debe reforzarse, se debe reforzar el CEA.

Menciona que conoció una nota de la Licda. Eleonora Badilla que le generó gran preocupación. La nota surge ante la solicitud de la señora Directora de la Escuela de Enfermería para un acompañamiento, a lo que la Licda. Badilla le responde que la pueden acompañar, pero no pueden designar a un funcionario, porque no cuentan con los recursos para hacerlo. Agrega que quizás ese es un síntoma de que es necesario reforzar algunas áreas, en vez de estar invirtiendo en acreditación o reacreditación.

Seguidamente, pregunta cuánto pagó la Universidad el año pasado por concepto de acreditación y reacreditación en términos de miles de dólares.

Comenta que es del criterio de que, en términos de evaluación docente, hay acciones muy mediatas que podrían llevarse a cabo sin esperar el portafolio y que son más cualitativas.

Estima que es necesario pensar cualitativamente en la Universidad, y los docentes, y las docentes tienen que empezar a pensar cualitativamente. Los instrumentos cuantitativos pueden perfectamente abrirse con algunas cuestiones cualitativas que le permitan al CEA recuperar alguna información e irla sistematizando. Existe un *software* para sistematizar información cualitativa, pero se debe contar con la participación de algún especialista en el campo que analice la información, porque el *software* solamente la sistematiza.

Lo anterior, aplicado al área de salud, que es la que más conoce. Sería muy interesante ver si los hospitales siguen jugando el papel que jugaron hace unos años para Farmacia, Microbiología, Medicina, Tecnologías en Salud y Odontología, entre otros. En términos cualitativos, se puede recuperar mucha información desde todas las disciplinas y empezar a buscar algunos significados en relación con eso.

Agrega que con el procedimiento anterior se podría conocer qué implicaciones están generando las nuevas técnicas didácticas o pedagógicas en cada una de las carreras; por ejemplo, del Área de Salud. Considera que es muy fácil empezar a recuperar esa información por medio de los instrumentos que se tienen y procesar la información. Piensa que la gente estaría gustosa de hacer llegar la información por correo electrónico al CEA, quien la puede recuperar en forma electrónica para meterla en el sistema, sin necesidad de volverla a digitar.

Reitera que hay acciones más o menos rápidas que se podrían empezar a trabajar en la parte de evaluación cualitativa.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT agradece a Eleonora Badilla y a la Dra. Libia Herrero por la información de los posgrados acreditados regionalmente.

Seguidamente, pregunta si la Agencia Centroamericana de Acreditación de Posgrados (ACAP) es la evolución del CICAR, o si es independiente del CSUCA.

LA LICDA. ELEONORA BADILLA le indica a la Dra. Montserrat Sagot que en ese momento no cuenta con la información que solicita, pero se compromete a buscarla y hacérsela llegar.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ agradece a la señora Eleonora Badilla por sus respuestas, las cuales le siguen interpellando.

Expresa que es del criterio de que en ocasiones es necesario hacer un alto en el camino, y la información planteada le lleva a eso, y también a hacerse una gran pregunta; si realmente necesita la Universidad de Costa Rica acreditarse; esa pregunta le baila en la cabeza como “canica en caja grande”, o, más bien, están escuchando un canto de sirenas acerca de la acreditación y se están creyendo en ese canto. Estima que en este caso es importante establecer algunos puntos de reflexión, especialmente a raíz de la experiencia interna de la Universidad. No todo el personal de una unidad cree en la

acreditación y a veces eso ocasiona problemas; lejos de traer unión, trae desunión; lejos de convertirse en una alianza estratégica, se convierte en un conflicto.

Valora importante que la Universidad de Costa Rica se pregunte si con todo el prestigio que tiene necesita acreditarse.

Por otra parte, a raíz de la pregunta planteada por la Dra. Montserrat Sagot, comenta que el jueves pasado se llevó a cabo un conversatorio sobre políticas de la Universidad de Costa Rica, donde la señora Yolanda Rojas mencionó el caso del Doctorado en Educación y cómo, en diferentes momentos, en espacios de tiempo muy cortos, le han solicitado que se acrediten; entonces, ella toma la decisión de no someterse a más evaluaciones; les agradecería a los compañeros que estuvieron en el conversatorio que si no está transmitiendo bien el mensaje, que hagan la aclaración del caso.

Aclara que lo menciona porque en ocasiones las cosas se dan como una moda y se decide formar parte de ellas, sin hacer el proceso que, supuestamente, hace la acreditación, que es una introspección.

Agrega que recientemente asistió a un curso de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación, quienes señalaron que entre los beneficios que obtienen las universidades al acreditarse están: mejoramiento de los procesos de enseñanza, investigación y gestión; credibilidad y confianza; incremento de financiación exterior; estímulo personal; establecer objetivos a mediano y largo plazo; optimizar recursos humanos y materiales; reparto racional de recursos; respuesta a las necesidades del cliente. Se pregunta si es necesario que la Universidad haga una inversión tan costosa para darse cuenta de algo tan elemental.

Destaca que son preguntas que, como tomadores de decisiones, deben hacerse y repensar la situación.

EL ING. FERNANDO SILESKY agradece a la señora Eleonora Badilla por sus respuestas.

Agrega que va a ser un poco amplio, con el perdón de la señora Directora, porque es sumamente importante que se aclare, que se entienda por acreditación y por qué las agencias acreditadoras tienen puntos fundamentales en ese tipo de proceso. Existe acreditación de programas de estudio y acreditación de instituciones. Las agencias internacionales solamente hacen acreditación de programas de estudio. A escala centroamericana, el SINAES ha hecho algunos intentos en acreditación de instituciones.

Manifiesta que es importante que quede claro que cuando se habla de clasificación de las universidades, es un proceso de acreditación institucional, no de programas de estudio.

Seguidamente, puntualiza que cuando se acreditan las instituciones, uno de los elementos más importante es la investigación como institución, no como cierto programa; entonces, desde ese criterio, los procesos de acreditación meten al programa como tal dentro de un contexto; o sea, no se evalúa como un ente aislado, sino dentro del contexto de la escuela, de la facultad y de la Universidad; se hace una evaluación integral. En algunos casos, en la Facultad de Ingeniería, un programa no ha calificado, porque no está interactuando con la Escuela, la Facultad o la Universidad.

Considera que ese aspecto es sumamente importante para que se entienda cuál es el proceso de acreditación.

Por otra parte, desde ningún punto de vista, una escuela realiza procesos de creación de escuelas en otra sede; eso no va en contra del proceso de acreditación del propio programa; por el contrario, lo consolida, pero, como las agencias ven que el programa de una sede está dentro de otro contexto, le hace una evaluación completamente diferente; elemento importante de conocer ya que cada programa de estudio, aunque esté dentro de la Universidad de Costa Rica, tiene su contexto y sus interrelaciones.

Agrega que todas las agencias de acreditación evalúan un nivel de calidad mínimo, pero es relevante conocer que cada cuatro años los estándares de calidad de esa agencia pueden cambiar y elevarse, por lo que en la próxima visita ya no va a recibir la misma calificación que hace cuatro años, ya que se calcula con base en los nuevos parámetros de la agencia de acreditación.

Considera que si se quiere ver la regionalización como un futuro, definitivamente, en el caso de Ingeniería, no puede crearse una sola carrera, sino varias, tal y como se creó la Facultad de Ingeniería en la Sede "Rodrigo Facio", hace 50 años, donde se crearon diferentes carreras con una base común de cursos, como, por ejemplo Física, Química e ingenierías, y sobre esa base crecieron las otras carreras; eso es compartir recursos y le da mucha fortaleza a una sede.

Estima que los costos de acreditación no son costos, sino una inversión para los diferentes programas y, por lo tanto, para toda la Universidad, por lo que el acto de acreditación es el acto más importante de transparencia académica que puede darse en una universidad.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que comparte lo planteado por los compañeros y las compañeras, en el sentido del agradecimiento por el documento tan específico y claro sobre las observaciones planteadas por el plenario.

Por otra parte, desea hacer una observación y, a su vez, una pregunta. Se ha mencionado que el presupuesto de la Universidad venía, históricamente, modificándose en la línea de la acreditación y que muchas unidades entraban en el proceso –necesitaran o no– para conseguir más presupuesto, porque era un mecanismo para determinar, ante la autoridad que decide el presupuesto, que son las vicerrectorías y la Rectoría, que es real esa necesidad y que la inversión debe hacerla la Universidad obligatoriamente, porque, si no, la Universidad, como institución, pierde esas condiciones. Esto se viene a minimizar con la propuesta que hace la señora Vicerrectora sobre el proceso de certificación, pero, en lo personal, estima que están cayendo en el mismo error, porque va a ser igual de costoso, porque es lo mismo pagar \$7.500 que pagar a dos personas externas para que valoren la autoevaluación, o sea, va a tener un costo importante y, además, va a generar, en el manejo del presupuesto, lo que históricamente se ha llamado discriminación por efectos de necesidad o no de acreditación.

Si la unidad académica o la carrera necesita acreditarse, por efectos de relación internacional, no de competencia nacional, y eso desea dejarlo muy claro, la Universidad de Costa Rica no necesita hacer ningún tipo de gestión para que los estudiantes busquen

las carreras de la Universidad de Costa Rica, acción que sí realizan las universidades privadas, por lo que utilizan todos los mecanismos a su alcance para que los estudiantes se acerquen a ellas, ya que ese es su negocio. Uno de los mecanismos, insiste, fue la puerta que abrieron las universidades públicas a las universidades privadas por medio del SINAES, y el negocio está ahí.

Reitera que la Universidad de Costa Rica no necesita entrar en competencia por el mercado de los estudiantes, porque los estudiantes llegan a la Universidad de Costa Rica por su tradición, porque se vive realmente en una universidad, porque la vida universitaria no es solamente recibir lecciones. Tiene la experiencia de dos hijos que están cursando sus estudios en universidades privadas, debido a la especialidad que escogieron y que ninguna universidad pública la imparte; por ejemplo, la carrera de Diseño publicitario. La vida en una universidad privada no es vida universitaria, los estudiantes asisten a lecciones como lo hacían en sus respectivos colegios secundarios, simplemente viven el mismo proceso que se da en la formación secundaria; no están asociados a procesos de investigación, acción social, trabajo comunal o como se quiera enfocar la institución.

Puntualiza que le preocupa que a lo interno se pueda caer en el error de asignar presupuesto a aquellas unidades académicas que inician procesos de autoevaluación. Desea saber cuál es el costo de ese tipo de procesos para la unidad académica y para la Universidad. Conoce que un proceso de autoevaluación riguroso, con la ayuda del CEA, tiene un costo importante para la unidad académica, ya que se requiere del apoyo de personal académico y administrativo para llevar a cabo todo el proceso de autoevaluación.

Considera que el proceso de autoevaluación debe hacerse en función de la razón principal del proceso de autoevaluación, que es el mejoramiento de la calidad de la academia, investigación, docencia y acción social, pero no debe ser utilizado, a su juicio, como elemento para que el presupuesto sea distribuido, acción con la que está totalmente en desacuerdo, porque esa no debe ser la visión de la distribución presupuestaria de la Institución; esta debe darse en función de las necesidades de desarrollo de cada una de las carreras, y esas necesidades propias podrían verse infladas por aquellos que hacen autoevaluación o que tienen la oportunidad de hacer autoevaluación.

Estima que el proceso de autoevaluación y de certificación tienen que verse en el contexto en el cual fue planteado.

Manifiesta su inquietud porque no desea que en las unidades académicas se diga que ahora que cuentan con la autoevaluación deben desviar el curso del río hacia la certificación, porque es mediante ella que van a obtener más recursos; hay otros elementos que deben tomarse en cuenta en el momento de distribuir los recursos.

Seguidamente, hace especial énfasis en la defensa de los esfuerzos que realizan las sedes regionales para aumentar su quehacer académico, para involucrarse en investigación y en acción. El costo de esas acciones ha sido muy alto, comenzando por lo que siente que no se les puede poner en desventaja.

Además, considera importante que la certificación, en el caso de carreras que han entrado en acreditación, se incorpore para aspectos de las sedes regionales, o sea, no se puede dejar por fuera de la certificación a aquellas unidades académicas que acreditaron una carrera, pero no pudieron incorporarse a las sedes regionales.

Estima que es responsabilidad de la Universidad incorporar, dentro de ese proceso, de autoevaluación y de apoyo, a las sedes regionales que vienen desarrollando carreras de las escuelas o facultades de la Universidad.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que está parcialmente de acuerdo con lo exteriorizado por el M.Sc. Alfonso Salazar, porque la asignación presupuestaria no debe estar totalmente apegada a cualquier sistema de autoevaluación o acreditación; de hecho, imagina que la Dra. Libia Herrero hará referencia al trabajo que ha venido realizando en el desarrollo de indicadores de gestión de las unidades académicas, con el fin de que la Administración disponga de un criterio más claro para el apoyo y la asignación presupuestaria, y para tomar medidas específicas en casos concretos, dependiendo de los datos que se generen.

Estima que los procesos de autoevaluación tienen que recibir un apoyo muy importante, porque hay muchas formas en las que las unidades pueden ir mejorando, pero el proceso de autoevaluación es un proceso integral, elemento importante de tomar en cuenta, porque las unidades pueden mejorar en algunas áreas, pero una mejora real; según su manera de ver las cosas, en la labor docente se da cuando ese proceso de mejora es balanceado e integral, donde se pueda saber qué pasa con los profesores, con la articulación entre cursos, con el entorno; dónde se colocan los graduados, si se están desempeñando bien, dónde están teniendo problemas, qué dice la gente que trabaja con esos graduados y si están cumpliendo o no con los fines.

Comenta que el proceso de evaluación como está conceptualizado, que incluso puede ir evolucionando y mejorando, es un proceso muy integral, por lo que la Universidad debe fomentar que todas las unidades académicas entren en ese proceso, para que se dé un mejoramiento de manera organizada y planificada, y no procesos de autoevaluaciones parciales, que incluyan, esporádicamente un FODA.

Es del criterio de que siempre se ha dado un esfuerzo por parte de las unidades académicas para mejorar; eso ha sido parte propia de las direcciones de las diferentes unidades, con algunas excepciones, que son permitidas por la propia normativa; esfuerzo que se ha visto muy fortalecido y robustecido por la filosofía de autoevaluación integral, que permite a las unidades avanzar de manera ordenada.

Opina que es necesario motivar ese tipo de acciones y, además, la Universidad debe tratar de apoyar esos procesos mucho más organizados y estructurados de mejoramiento de las unidades académicas, lo que se debe reflejar a nivel presupuestario, aunque no el único. Pueden darse diferentes formas de estímulo, y el presupuesto es una de ellas.

LA DRA. LIBIA HERRERO manifiesta que desea dejar claro que la asignación del presupuesto no se basa solo en si las carreras están acreditadas o autoevaluadas; para hacerlo, se toma en cuenta el número de profesores por asamblea; se está tratando de que todas las asambleas tengan al menos 10 profesores, pero como la Universidad no puede crear 300 plazas en un año, se hacen distribuciones parciales, para que en un plazo de tres años no haya ni una sola escuela con menos de 10 profesores. Seguidamente, se toma en cuenta lo relacionado con carreras que tengan un factor de innovación; no simplemente por el hecho de innovar, sino porque obedece a una necesidad.

Agrega que tiene mapeada toda la Universidad; es decir, sabe exactamente quién ocupa el 95% de toda su carga docente en docencia, quién ocupa el 20%; a estos, ella no les da apoyo, se le da apoyo presupuestario a aquellas escuelas que están atiborradas de trabajo en la parte docente y que, obviamente, no pueden hacer investigación ni acción social; eso les pasa mucho a las sedes, pero hay muchas escuelas en la “Rodrigo Facio”, que están peor que las sedes, en el sentido de cantidad de tiempo que ocupan en la docencia y, además, con sobrecargas muy importantes –datos que le gustaría mostrar al plenario en determinado momento–; además, hay escuelas que no gradúan a nadie, mientras que hay otras que gradúan grandes cantidades de estudiantes; estos son factores que se toman en cuenta en el momento de asignar el presupuesto.

Seguidamente, explica que si una escuela está con un 80% en docencia, con una sobrecarga altísima, gradúa grandes cantidades de estudiantes y tienen programas innovadores todo el tiempo, a esa escuela se le asigna presupuesto, porque es una escuela que está creciendo, y las escuelas que están por debajo del promedio de la Universidad en las diferentes variables y que, además, no gradúan a nadie, no hay motivo para darle presupuesto.

Desde su punto de vista, todas estas son razones objetivas de cómo se asigna el presupuesto en la Universidad.

Por otra parte, con respecto a la acreditación y la autoevaluación, explica que no se está dando lo que las unidades solicitan, ya que todas piden edificio nuevo, laboratorios de punta y otros; esa es una realidad, es más, ni siquiera se asignan las plazas docentes que solicitan, se las conceden en forma escalonada, según las necesidades de desarrollo de cada escuela y los planes de mejoramiento. En síntesis, la autoevaluación o la acreditación no implican un aumento automático en el presupuesto ordinario; se toman muchas variables en cuenta para asignar el presupuesto de las diferentes escuelas y las sedes en la Universidad.

Finalmente, indica que está limpiando los datos y, en el momento que los tenga, le gustaría presentarlos al plenario informalmente para recibir observaciones y sugerencias, y para que puedan observar que se sigue una metodología lo más objetiva posible.

EL SR. LUIS DIEGO MESÉN indica que no sabía qué consideraba el factor de la acreditación, ahora le parece lógico que muchos de los profesores estén conversando con compañeros y compañeras de asociaciones para que apoyen el proceso de acreditación.

Por otra parte, desea saber si existe la posibilidad de realizar un debate o una reunión para analizar el tema de la acreditación, porque la Dra. Libia Herrero indica que el presupuesto es solamente uno de los factores y le interesa saber o medir el peso que tiene, para saber cómo se maneja porque es un factor con ciertas particularidades que se deben discutir, ya que es uno de los factores para priorizar el presupuesto.

En lo personal, le preocupa si se han preguntado con qué organismos se están acreditando las carreras, ya no cree que todos sean iguales o tan inocentes; evidentemente, tienen una dirección que hay que tener en cuenta y conocerla bien a la hora de escogerlos para que acrediten las carreras de la Universidad, porque si se maneja el concepto de que podrían tener mayores posibilidades de aumentar su presupuesto si se acreditan, no van a tener mucho reparo al escoger con quién

acreditarse, acción que puede ir en detrimento de cierta tradición que se ha tratado de mantener en la Universidad con respecto a la acción humanista y social, entre otros.

Reitera que es importante conocer quién está acreditando las carreras en la Universidad, porque se puede estar ejerciendo una presión muy grande para acreditarse, por el presupuesto, pero no se da un debate sobre quién está acreditando y se podría estar cayendo en no saber en qué se están transformando las carreras y la disciplinas de la Universidad.

Le parece importante que en algún espacio se pueda hablar un poco más sobre el asunto.

Por otra parte, indica que gente de la comunidad estudiantil le ha comunicado que los procesos de acreditación tienden a manejarse muy antidemocráticamente en las escuelas, sobre todo en la participación de los estudiantes. Un caso de eso es la Facultad de Ciencias Sociales, donde una acreditación es algo más que una cuestión técnica, tiene un trasfondo ideológico mucho más fuerte y se ha marginado a los estudiantes de la discusión sobre acreditaciones y autoevaluaciones, y ellos tienen muchas críticas y muchas ganas de expresarse al respecto.

Finalmente, reitera que sería bueno que en la comunidad universitaria se pueda abrir una discusión sobre el tema de la autoevaluación y la acreditación, que involucre a todos los sectores.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le indica al Sr. Luis Diego Mesén que el Consejo Universitario conformó una comisión especial que analizará el tema y está coordinada por el Ing. Fernando Silesky, espacio que probablemente será un foro muy rico, donde sí se va a poder profundizar. La idea no es solo que se dé una discusión, sino que, al final, genere un producto que será presentado al Consejo Universitario, el que vendría a dar una guía a la Administración e incluso a fortalecer y respaldar muchas de las iniciativas que la Administración ha tomado en ese campo.

LA LICDA. ELEONORA BADILLA manifiesta, en relación con la evaluación docente, que el proceso sigue siendo una preocupación. Los ejemplos mencionados por el Dr. Luis Bernardo Villalobos no corresponden a evaluación, sino a evaluación curricular; es diferente evaluar a cada uno de los profesores con el instrumento o con el portafolio.

Agrega que cuentan con un departamento de evaluación curricular, donde se toma en cuenta lo mencionado por el Dr. Villalobos; además, les recuerda a los miembros del plenario que la recién establecida Red de Formación y Evaluación Docente (RIFED) tiene un componente de investigación, que corresponde a investigaciones cualitativas que puede hacer esa red; esa es una forma de incorporar la evaluación cualitativa desde el punto de vista de currículo.

Por otra parte, desde la óptica del docente, la forma que han encontrado ha sido el portafolio de evaluación docente.

Con respecto a la preocupación de la autoevaluación, acreditación y certificación, puntualiza que son temas muy complejos, como lo han planteado. Concuere con la mayoría de las preocupaciones que se han exteriorizado, y se evidencia lo planteado por el Sr. Luis Diego Mesén, acerca de la necesidad de una reflexión más profunda en la

comunidad universitaria; además, concuerda con lo expresado por la M.Sc. Marta Bustamante, cuando señala que la comisión especial que coordina el Ing. Fernando Silesky es un primer espacio donde se puede dar esa discusión.

Considera necesario brindar mucha información a la comunidad universitaria, porque se está entrando en un proceso de certificación, aunque esto no implica la acreditación, sino para darle mayor peso a los procesos de autoevaluación; lo importante no es que se acreditan con una u otra agencia ya que lo que se pretende es crear una cultura de autoevaluación que va a llevar al mejoramiento de la Universidad

Estima que es necesario reflexionar profundamente sobre las demás preocupaciones y desarrollar todo un proceso de divulgación en la comunidad universitaria.

Con respecto al planteamiento del Sr. Luis Diego Mesén, sobre la importancia de conocer con quién se están acreditando, responde que lo importante no es con quién, sino cuáles son los estándares, y el SINAES, que es una de las agencias acreditadoras que no tiene estándares, tiene criterios; por ejemplo, es que si hay edificio. Al tener criterios, pero no estándares, puede generar que dos carreras acreditadas no sean comparables y eso es sumamente peligroso; cómo se va a acreditar sin estándares; es un tema importante de discutir. Es del criterio de que ha llegado el momento de hacer una reflexión profunda.

Por otra parte, menciona que en el año 2007 el Centro de Evaluación Académica realizó jornadas con todas las unidades académicas, que desearon participar, acreditadas, que estaban en proceso de evaluación y las que no habían querido iniciar el proceso. Se hizo un sondeo con la pregunta planteada por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, sobre para qué sirve la acreditación, y tienen respuestas en relación con lo que dicen las unidades académicas, que son las que saben si les sirve o no.

Agrega que el proceso de autoevaluación siempre es útil, aunque largo y doloroso, pero es importante que las unidades se conozcan y sepan cuáles son sus fortalezas y debilidades, y dónde se debe mejorar.

Posteriormente, se compromete a hacerle llegar al Ing. Fernando Silesky el resultado de las jornadas. Las unidades académicas lo perciben como un mecanismo para que se les asigne presupuesto; por lo tanto, es necesario ver el tema desde un punto de vista real y tomar en cuenta la percepción de las unidades académicas. Debe quedar claro por qué razón hay que acreditarse, por qué se busca el mejoramiento; estos puntos se deben ver desde la óptica de lo que deber ser.

Piensa que las autoridades universitarias deben contar con el panorama completo en el momento de definir políticas o dictar lineamientos sobre el tema. Además, está totalmente de acuerdo en que debe ser un proceso participativo, donde se involucre a toda la comunidad universitaria.

Finalmente, indica que queda a disposición de la comisión y del plenario en general.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que cuando preguntó cuál es el costo de la acreditación para la Universidad de Costa Rica, para responder la pregunta se podría tender a hacer una sumatoria de todo lo que se pagó a las agencias acreditadoras,

pero ese no es el verdadero costo; se deben visibilizar los costos reales de la acreditación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agradece a la Dra. Libia Herrero y a la Licda. Eleonora Badilla y les indica que en otro momento van a tener la oportunidad de profundizar sobre el tema y, además, quedan a la espera de conocer los indicadores de gestión de las unidades.

**** A las doce horas y treinta y seis minutos, sale de la sala de sesiones la Licda. Eleonora Badilla. ****

A las doce horas y treinta y siete minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

Fe de erratas publicada en el acta 5293

En artículo 1, página 8, dice (...) la Dra. Libia Pérez (...).
Léase: “(...) la Dra. Libia Herrero (...)”.